



# ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO SOBRE FONDOS FIDUCIARIOS

ENERO de 2023

Director General  
Marcos Makón

Consultores  
Melamud y Nastri

16 de enero de 2023

ISSN 2683-9598

## Índice de contenidos

1. Resumen Ejecutivo .....	6
2. Introducción .....	7
3. Los fondos fiduciarios.....	8
3.1. Definición de fondo fiduciario.....	8
3.2. Clases y distinciones jurisdiccionales y sectoriales .....	9
3.3. El rol de los fondos fiduciarios y su financiamiento .....	10
3.4. El tratamiento presupuestario de los fondos fiduciarios .....	12
4. Universo de fondos fiduciarios del Sector Público Nacional no Financiero .....	15
4.1. Análisis y clasificación.....	15
4.2. Identificación del conjunto de fondos fiduciarios a considerar en el presente informe.....	15
5. Panorama de los fondos fiduciarios de la Administración Nacional.....	16
5.1. Recursos y gastos totales de los fondos fiduciarios .....	16
5.2. Ingreso, afectación de recursos y transferencias del Tesoro Nacional.....	17
5.3. Composición del Gasto de los Fondos Fiduciarios,.....	20
5.4. Transferencias de los fondos fiduciarios al sector privado y al sector público nacional y provincial .....	22
5.5. Resultado y financiamiento (fuentes y aplicaciones financieras) .....	23
6. Conclusiones .....	24
7. Bibliografía consultada .....	26
Anexo I. Universo de fondos fiduciarios bajo jurisdicción nacional incluidos en la CI 2021 y vigentes a diciembre 2022.....	28

## Índice de cuadros

Cuadro 1. Esquema general de un Fideicomiso.....	8
Cuadro 2. Esquema general de un Fideicomiso Público del Estado Nacional.....	10

## Índice de gráficos

Gráfico 1. Cantidad de fondos fiduciarios que integran el presupuesto del Sector Público Nacional no Financiero (2012-2023).....	15
Gráfico 2. Recursos y gastos totales de los fondos fiduciarios, 2012-2021 (% PBI) .....	17
Gráfico 3. Composición de los recursos de los fondos fiduciarios, 2012-2021 (% PBI) .....	17
Gráfico 4. Composición de los Ingresos de los fondos fiduciarios, 2012-2021 (en % s/ total) .....	19
Gráfico 5. Transferencias del presupuesto nacional a fondos fiduciarios 2021 (en miles de millones de pesos) .....	19
Gráfico 6. Gastos totales de los fondos fiduciarios en % del gasto consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, 2012-2021 .....	20
Gráfico 7. Composición de los gastos de los fondos fiduciarios según clasificación económica, 2012-2021 (% PBI) .....	21
Gráfico 8. Composición de los gastos de los fondos fiduciarios según clasificación económica, 2012-2021 (en % s/total) .....	22
Gráfico 9. Transferencias de los fondos fiduciarios al sector privado y al sector público provincial y municipal. 2021 (en miles de millones de pesos) .....	23
Gráfico 10. Recursos, gastos y resultados financieros de los fondos fiduciarios. 2021 (en miles de millones de pesos) .....	24

## 1. Resumen Ejecutivo

La normativa vigente para fideicomisos (públicos y privados) se encuentra en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) aprobado mediante la Ley 26.994 en el año 2014. En dicho marco legal se establece que hay contrato de fideicomiso cuando una o más personas (fiduciante) transmiten la propiedad fiduciaria de bienes a otro denominado fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de una tercera, llamada beneficiario. Los bienes fideicomitados deben estar individualizados y pueden comprender inmuebles, muebles registrables o no, dinero, títulos valores y otros derechos.

No hay una normativa específica para fideicomisos públicos, los que en general se distinguen por incluir en su norma de creación, una suerte de autoridad individual o colegiada denominada de diversas maneras (consejo de administración; comité directivo; unidad ejecutiva, etc.) que ejerce la representación del fiduciante y es responsable de instruir y controlar al fiduciario para el cumplimiento de la política pública que diera origen a su creación.

En el Sector Público Argentino (Nacional, Provincial y Municipal) existe una importante cantidad de fideicomisos o fondos fiduciarios públicos. El presente informe se focaliza en los veintiocho fondos fiduciarios del Sector Público Nacional no Financiero cuyo fiduciante total o mayoritario es la Administración Nacional que, por su dimensión en términos de recursos y gastos ocupan un rol significativo en las finanzas públicas.

Los gastos del sector en 2021 totalizaron \$305.879 millones, explicando el 2,7% del total del gasto del Sector Público Nacional no Financiero, equivalente al 0.7% del PIB, mientras que los recursos totales del sector prácticamente triplicaron dichos gastos, ya que ascendieron a \$970.278 millones, equivalentes al 2.1% del PIB. El 58% proviene de transferencias estatales con recursos del Tesoro Nacional, el 18% de recursos tributarios, el 17% a rentas de la propiedad y el 7% corresponde a otros recursos.

En la ley 25.827 de presupuesto general de la Administración Pública Nacional (APN) del 2004 se incorporan los fondos fiduciarios al art. 8 de la ley 24.156. Desde ese momento son aplicables a este sector institucional las disposiciones de administración financiera pública que establece dicha norma para los recursos y gastos que no forman parte de la Administración Nacional.

La mayoría de los fondos fiduciarios, incluso los que concentran la mayor parte de los recursos del sector institucional (Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte, Fondo Fiduciario Subsidios Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo, Fondo Fiduciario Subsidios Consumo Residenciales de Gas, Fondo Fiduciario para la Vivienda Social y Fondo Fiduciario Régimen de Regularización Dominial Integración Socio Urbana) financian en el presente actividades presupuestarias que podrían canalizarse a través del presupuesto nacional: subsidios y compensaciones tarifarias al transporte público automotor y ferroviario de pasajeros y al consumo residencial de energía, obra pública hídrica y vial, obra pública en barrios populares y vivienda social.

Frente a los problemas de escasez de recursos y por la necesidad de contar con mayor flexibilidad en la gestión financiera, el Estado Nacional, ya sea por su propia decisión o por la del Congreso, ha cedido parte de su recaudación o transferido fondos del Presupuesto Nacional para afectarlas al cumplimiento de fines específicos, profundizando la rigidez presupuestaria en el manejo de sus recursos y disminuyendo el espacio fiscal para financiar otras políticas.

La proliferación de fideicomisos, además, vulnera la unicidad de caja de la administración nacional incrementando las necesidades financieras del Tesoro Nacional. Es decir que mientras un área de la Administración Nacional se asegura recursos para el cumplimiento de sus objetivos a través de un fondo fiduciario y en algunos años (como en 2021 y 2022) acumula liquidez, por otro lado se corre el riesgo de desfinanciar al Tesoro provocando un empeoramiento de la situación fiscal y en el mediano plazo atentando contra la continuidad del objetivo que originalmente se quería favorecer a través de la creación de ese fondo.

Si bien no existe una legislación general que regule los fideicomisos públicos, existen disposiciones legislativas o administrativas que cubren ciertos aspectos comunes y otras que crean cada fideicomiso público, determinando cuestiones relativas a su regulación, operación y la finalidad del interés público que debe cumplir, además de otras disposiciones relacionadas a aspectos de su gestión financiera.

La Secretaría de Hacienda ha avanzado con la introducción de actos administrativos, procedimientos, instructivos y planillas que mejoraron el tratamiento presupuestario, la difusión de información financiera y la gestión de la liquidez e inversiones financieras de los fondos fiduciarios.

Tal como se detalla en este informe, el fiduciario reporta al SIFEP -órbita de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía-, una gran cantidad de información financiera relativa a la ejecución y el cierre de sus balances y estados contables y entre otros aspectos debe incorporar mensualmente los AIF de la entidad, los estados contables anuales preliminares y definitivos, como así también, la información de los últimos EECC auditados por la AGN

Sin embargo, dichas informaciones no siempre tienen la cobertura adecuada, ni se registra en tiempo y forma. Con dicha información la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP) elabora informes de ejecución presupuestaria trimestral que publica en el portal del Ministerio de Economía y entrega el Jefe de Gabinete de Ministros (JGM) al Congreso desde 2003, en cumplimiento de lo establecido en las leyes de presupuesto de cada año.

La importancia económica y presupuestaria que tiene este sector institucional, amerita realizar los esfuerzos necesarios para incrementar la transparencia y comprensión del destino de los recursos presupuestarios asignados. En este sentido, un mecanismo adecuado podría ser restablecer los conceptos originales de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, para que las leyes de presupuesto general contengan a los fondos fiduciarios, además de la administración centralizada, descentralizada e instituciones de la seguridad social. En cuyo caso se deberían contemplar mecanismos que confieran mayor flexibilidad en la ejecución presupuestaria

Por último es necesario destacar, que la creación de nuevos fondos fiduciarios financiados con fondos presupuestarios y/o con recursos tributarios amerita un análisis profundo y minucioso sobre si el objetivo de política pública que se persigue no es posible alcanzarlo con los mecanismos tradicionales de ejecución presupuestaria o con otros mecanismos complementarios que otorguen garantía al ejecutor de contar con los recursos, sin necesidad de estructurar una nueva figura jurídica.

Ello se fundamenta, entre otros aspectos, en la experiencia recogida en algunos de los fondos analizados, que dependen totalmente de transferencias del Tesoro, e inclusive en casos como el fondo PROGRESAR, que se creó mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 57/22 a los efectos de financiar con recursos presupuestarios el "Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos". Éste no fue implementado pero, de todas maneras, se pudo cumplir con la política pública y las metas previstas dentro del programa presupuestario correspondiente.

## 2. Introducción

Por su dimensión en términos de recursos y gastos, los fondos fiduciarios ocupan un rol significativo en el presupuesto del sector público nacional no financiero. Se trata de un conjunto de figuras jurídicas diferentes en términos de tamaño, sector económico en el que se desempeñan y mecanismos de financiamiento, donde predominan las transferencias presupuestarias del Tesoro Nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

En este informe se analiza conceptualmente el universo de las Fondos Fiduciarios que integran el Presupuesto consolidado del Sector público Nacional no Financiero. En particular, se detalla el tratamiento presupuestario específico definido en la normativa y aplicado por parte de la Secretaría de Hacienda para los FF de la Administración Nacional.

A continuación se define el universo de fondos fiduciarios bajo análisis, para luego consolidar las cifras principales de ese conjunto de organizaciones jurídicas estatales, en relación con sus ingresos corrientes y de capital, gastos, resultado y fundamentalmente las transferencias del Tesoro, recursos tributarios y rentas de la propiedad recibidas. También se contemplan las transferencias al sector público y privado realizadas por este sector Institucional, que representan la parte esencial de su funcionamiento.

Las conclusiones fundamentan la idea de que el uso de esta herramienta de política fiscal debe quedar circunscripto a aquellos casos que muestren claras ventajas con respecto a los métodos tradicionales de ejecución presupuestaria.

En el anexo I se detallan algunas características distintivas de cada uno de los 28 Fondos Fiduciarios vigentes y que integran el Sector Público Nacional no Financiero, como el ámbito jurisdiccional, el fiduciario, datos de creación, breve descripción del objeto del fondo, fuentes de financiamiento, dirección y administración del fondo fiduciario

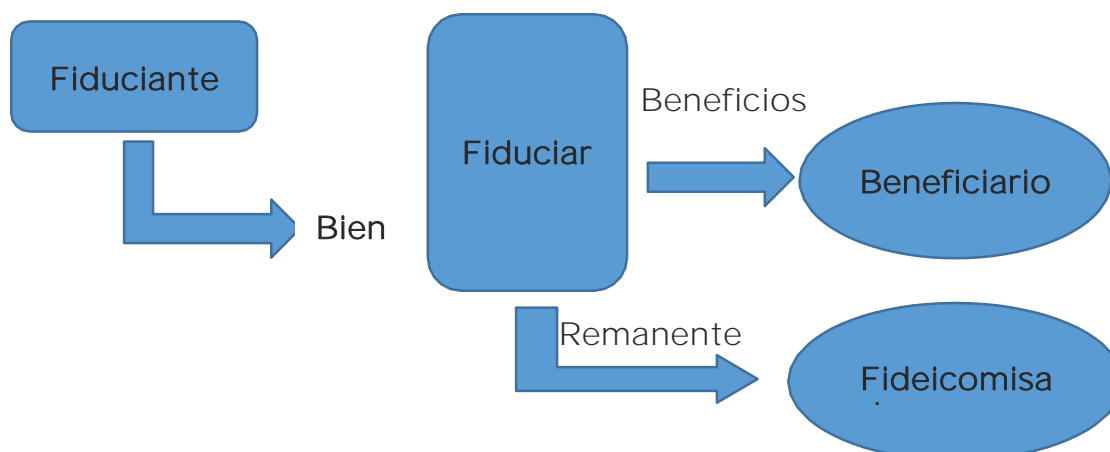
### 3. Los fondos fiduciarios

#### 3.1. Definición de fondo fiduciario

La Ley 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción estableció en 1994 las primeras disposiciones sobre la figura del Fideicomiso (privado y público) en Argentina. Posteriormente, en 2014 se aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) mediante la Ley 26.994, que derogó aquellas disposiciones, e incluyó la normativa para fideicomisos vigente hasta la actualidad.

En dicho marco legal se establece que hay contrato de fideicomiso cuando una o más personas (fiduciante) transmiten la propiedad fiduciaria de bienes a otra denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario (Art. 1666 CCyC). Este último puede ser el fiduciante, el beneficiario, o una persona distinta de ellos, pero no puede ser el fiduciario (Art. 1672 CCyC). Los bienes fideicomitidos deben estar individualizados y pueden comprender inmuebles, muebles registrables o no, dinero, títulos valores y otros derechos.

Cuadro 1. Esquema general de un fideicomiso



Fuente: AGN (2020)

El contrato de fideicomiso se realiza únicamente entre el Fiduciante (propietario real de los bienes) y el Fiduciario (propietario imperfecto de dichos bienes) y en él se establecen el/los beneficiarios (persona jurídica o humana) y el destinatario final de los bienes llamado fideicomisario. Entre las regulaciones a destacar del CCyC, el plazo del contrato del fideicomiso no puede durar más de treinta años desde su creación (art. 1668). Además, el fiduciario debe rendir cuentas de su gestión por lo menos una vez al año, la que puede ser solicitada por el beneficiario, fiduciante o fideicomisario (art. 1675 CCyC). Y,

dado que el fideicomiso constituye un patrimonio separado, el fiduciario debe tener una contabilidad separada por cada fideicomiso que administre.

La cesión de la propiedad de los bienes por parte del fiduciante es total durante la duración del fideicomiso, y éste no puede alterar el destino de los bienes fideicomitados ni alterar unilateralmente la nómina de beneficiarios. Esta conclusión es de suma importancia para el caso de los fideicomisos conformados con activos del Sector Público (Rajuán, 2022).

### 3.2. Clases y distinciones jurisdiccionales y sectoriales

Con la Ley 24.441 surgieron en la Administración Pública Nacional (APN) los denominados Fondos Fiduciarios públicos. No existe un esquema jurídico específico en el derecho administrativo sobre este tipo de fideicomiso, que en su esencia corresponde al derecho privado, pero con la característica distintiva de crearse para un bien común y cumplir con una política de interés público.

Las normas que crean estos fondos utilizan indistintamente las expresiones fideicomiso y fondo fiduciario (concepto incorporado por la ley de Presupuesto 27.431 del 2018 a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto). Si bien no existe una definición legal precisa del fideicomiso público, se puede tomar la siguiente definición:

***“El fideicomiso público es un contrato por medio del cual la Administración, por intermedio de alguna de sus dependencias, en carácter de fiduciante, transmite la propiedad de bienes de dominio público o privado del Estado, o afecta fondos públicos a un fiduciario para realizar un fin de interés público.”*** (Kiper y Losoprawki, 2016)

En la ley 25.827 de presupuesto general de la APN del 2004 se incorporan los fondos fiduciarios al art. 8 de la ley 24.156, es decir son aplicables a este sector Institucional las disposiciones de administración financiera pública que establece dicha norma para los recursos y gastos que no forman parte de la Administración Nacional.

Si bien, como ya se mencionó, no existe una legislación general que regule los fideicomisos públicos, existen disposiciones legislativas o administrativas que cubren ciertos aspectos comunes y otras que crean cada fideicomiso público que determinan cuestiones relativas a su regulación, operación y la finalidad del interés público que debe cumplir, además de otras disposiciones relacionadas a aspectos de su gestión financiera. En este informe se revisa fundamentalmente su tratamiento fiscal y presupuestario.

A través de la ley 25.565 de Presupuesto General de la APN para 2002, e incorporado en el artículo 147 de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, se establece que los fondos fiduciarios públicos no pueden tener estructura de personal permanente y temporario a su cargo, por lo que el personal de los fondos fiduciarios, sus consejos de administración deben integrar las plantas de personal de las jurisdicciones y/o entidades de las cuales dependen<sup>1</sup>.

La ley citada anteriormente también establece que los fondos fiduciarios del Estado Nacional deben crearse por ley<sup>2</sup> (ver detalle Anexo I). No obstante, según la ley 27.431 del Presupuesto General de la APN del 2018, quedan exceptuados de dicha regulación los fondos fiduciarios constituidos por empresas y sociedades del Estado.

En la práctica se observa que algunos fondos fiduciarios públicos se crearon por ley (Fideicomiso Subsidio de Consumo Residencial de Gas Licuado Petróleo - ley 26.020), otros por DNU (Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria - DNU 1334/14), otros por decreto (Fondo para Reconstrucción de Empresas - Decreto 342/2000) y otros simplemente por resoluciones ministeriales (Fondo Fiduciario para Transporte Eléctrico Interprovincial - Resolución 657/99 del Ministerio de Economía).

---

<sup>1</sup>No obstante, los habilita a financiar mediante transferencias los gastos de personal de las jurisdicciones y entidades involucradas.

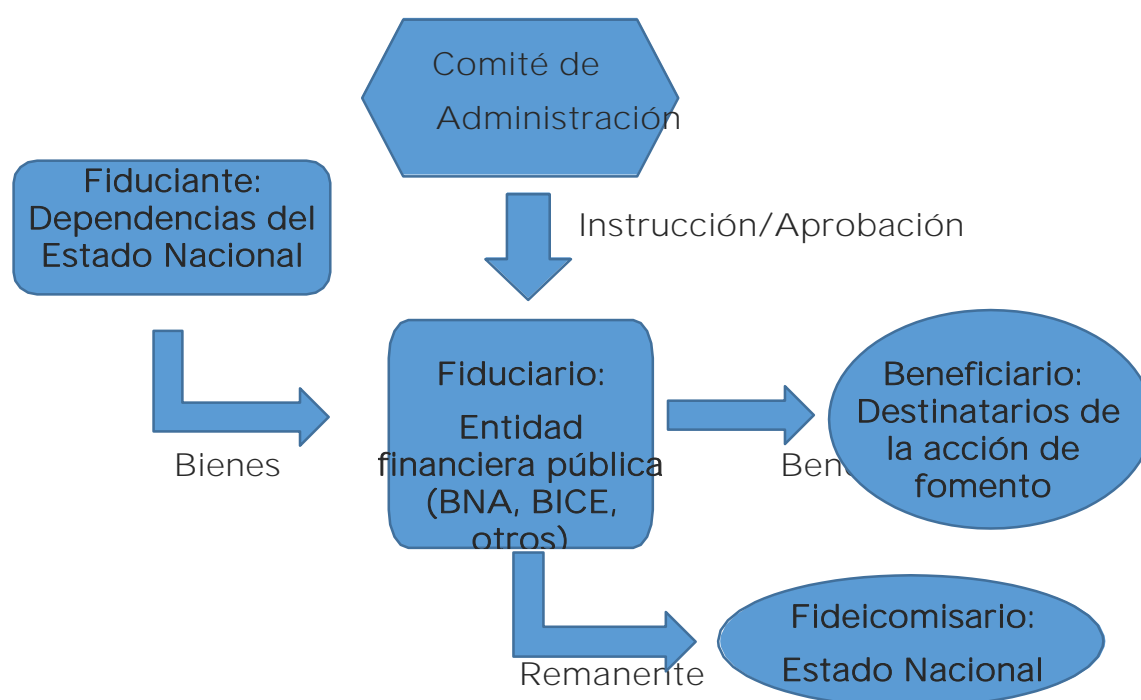
<sup>2</sup>La inexistencia de legislación hasta 2002 posibilitaba la creación de Fondos Fiduciarios por cualquier tipo de acto administrativo, por ejemplo, algunos fueron creados por una resolución del secretario del área.

En este trabajo se presentan las características de los fideicomisos creados por el Estado Nacional y cuyo fiduciante total o mayoritario es la APN (ver detalle en Anexo I), dejándose de lado los fideicomisos existentes en el ámbito provincial y municipal, como así también los fideicomisos cuyo fiduciantes son empresas, entidades financieras públicas y otros entes públicos<sup>3</sup>.

### 3.3. El rol de los fondos fiduciarios y su financiamiento

El fideicomiso público se debe crear cuando, frente a ciertas necesidades sociales o económicas, resulta conveniente separar un patrimonio para que esté sujeto a reglas específicas definidas en su norma de creación con un tratamiento presupuestario y financiero diferente, debido a que se trata de actividades temporales, fáciles de identificar y de aislar de cualquier otro tipo de relación administrativa, y de considerar en un presupuesto de ingresos o gastos (AGN, 2020). Sin embargo, como se detalla en este informe, existen en el ámbito de la APN varios fideicomisos que se financian año tras año con fondos del Tesoro Nacional, sin explicarse la razón de ejecutar la política pública bajo dicha figura y no dentro del Presupuesto Nacional (por ejemplo, subsidios al transporte financiados con el Fondos del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte).

Cuadro 2. Esquema general de un fideicomiso público del Estado Nacional



Fuente: AGN (2020)

En el ámbito nacional la designación del fiduciario suele involucrar un ente público, que en la mayoría de los casos está directamente relacionado con el constituyente (BICE, BNA y dependencias del Estado Nacional).

El comité de administración se crea en algunos casos y generalmente, como unidad que representa la política pública que ejerce el fiduciante, es el responsable del cumplimiento de los objetivos específicos del contrato, o bien de la aprobación de las acciones ejecutadas por el fiduciario.

En Argentina no es obligatorio que todos los fideicomisos públicos cuenten con un comité de administración, sino que su existencia dependerá de lo dispuesto en la ley o el acto

<sup>3</sup>ARTÍCULO 49.- Las entidades incluidas en el inciso b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones, que hubiesen constituido o constituyan fondos fiduciarios con bienes y/o fondos propios, deben consolidar la operatoria presupuestaria de esos fondos fiduciarios en sus respectivos presupuestos.



administrativo de creación del fideicomiso. Este órgano es denominado de diversas maneras, (Comité Directivo, Comité Ejecutivo, etc), suele estar conformado y representado, tal como se menciona anteriormente, por personal de ministerio sectorial que actúa como fiduciante y Autoridad de Aplicación<sup>4</sup> responsable de ejecutar las políticas públicas para lo cual fue creado el fideicomiso.

Existen casos (por ejemplo, el Programa de Crédito Argentino Pro.Cre.Ar.) en que el Comité Ejecutivo lo integran varias jurisdicciones de la APN involucradas en la gestión del fideicomiso y otros en que la Autoridad de Aplicación y las funciones del fiduciante la ejerce el Titular de una determinada área de la Administración Central, como así también existen casos particulares como el Fondo Fiduciario de Capital Social (FONCAP), para cuya administración se ha creado una SA cuyas acciones Clase A están en poder del Ministerio de Economía

Los fondos fiduciarios públicos pueden agruparse, desde el punto de vista de los recursos, en aquellos creados a partir de la cesión de algún activo del Estado Nacional (créditos, acciones, derechos) y aquellos creados a partir de la cesión de una transferencia presupuestaria o de la recaudación de una tasa y/o impuesto.

Los primeros fondos fiduciarios públicos, creados en Argentina a partir de mediados de la década del 90, fueron creados mediante la cesión de acciones de YPF, del Banco Hipotecario, Utilidades de Lotería S.E, créditos con el resto del mundo, entre otros, con el objeto de otorgar asistencia al sector financiero para su capitalización ante la amenaza de crisis económicas. Por ejemplo, el Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria (1995).

Posteriormente ha primado la creación de fondos fiduciarios mediante la transferencia directa de fondos de la Administración Nacional o mediante la creación de un Impuesto o tasa y la cesión de su recaudación para que un fideicomiso aplique a un fin específico (obra pública en infraestructura o vivienda, subsidios). Tales son los casos del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (acciones del Banco Hipotecario y el producido de su venta), Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (impuesto a los combustibles), Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (tasa sobre las naftas y gas natural comprimido), Fondo Fiduciario de Integración Socio-Urbana (impuesto país), Fondo Fiduciario para el Subsidio a los Consumos Residenciales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo en la Patagonia (recargo al consumo de gas natural). En el presente predominan aquellos que se han creados financiados con transferencias de fondos del presupuesto de la Administración Nacional.

Los fondos fiduciarios financiados con recursos tributarios o no tributarios afectados otorgan mayor estabilidad al financiamiento de estos objetivos, al aislar sus recursos del resto del presupuesto nacional, que depende de las restricciones fiscales coyunturales que afectan el espacio fiscal para el financiamiento de las políticas públicas. Es sabido que la obra pública de infraestructura involucra partidas presupuestarias que tradicionalmente son las variables de ajuste del gasto público ante mayores restricciones fiscales.

La mayor utilización de los fondos fiduciarios públicos en el ámbito nacional puede explicarse, en parte, por la creciente percepción por parte de los decisores de políticas de las ventajas que presenta este instrumento para ejecutar más eficientemente recursos públicos en relación con los organismos que integran el presupuesto de la Administración Nacional.

1. La primera ventaja está relacionada con lo que se denomina “el premio por la fuga” a las normas generales que regulan la gestión financiera, es decir, los beneficios que a corto plazo se obtienen por no integrar el presupuesto en cuanto a flexibilidad en la ejecución de los gastos (no tienen cuotas trimestrales para gastar), libre disponibilidad de sus recursos financieros (no integran la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y los remanentes financieros al finalizar el ejercicio no pueden ser apropiados por el Tesoro), la menor rigidez para efectuar modificaciones presupuestarias (pueden efectuar modificaciones entre partidas presupuestarias sin atenerse al artículo 37 de la Ley 24.156), no forman parte del Sistema de Información Financiera (SIDIF) y la mayor flexibilidad para realizar inversiones financieras (Uña, 2007 y Rajuán, 2022).

---

<sup>4</sup>En el anexo 1 se menciona para cada Fideicomiso la figura responsable de la Dirección y Administración de cada Fondo Fiduciario definida en su norma de creación.

2. La segunda está relacionada con la “restricción presupuestaria” y la presión por asegurarse el financiamiento de ciertas políticas en situaciones de escasez de recursos. A partir de ello existe una fuerte presión para que el Estado garantice a través de la cesión de recursos el financiamiento de políticas públicas. Para lo cual, como ya se mencionó, se han creado una serie de tributos (sobre el gasoil, sobre las naftas y GNC, sobre el consumo de electricidad y sobre el consumo de gas, sobre el patrimonio y la compraventa de divisas) con afectación específica y cedidas en propiedad temporalmente para el pago de obras, compensaciones y subsidios al transporte, energía, vivienda y producción de PyMEs. En los últimos años, se ha verificado que una de las propuestas habituales para el financiamiento de una política pública (que en algunos casos también se ejecuta desde el Presupuesto Nacional) resulta ser la creación de un fondo fiduciario donde se le restan recursos (ya sean recursos existentes o nuevos) al financiamiento del presupuesto nacional (Rajuán, 2022).

### 3.4. El tratamiento presupuestario de los fondos fiduciarios

Los fondos fiduciarios, como ya fuera señalado, son un instrumento que promueve una finalidad particular (a cargo del fiduciante) a ser llevada a cabo por aquél en mejores condiciones para hacerlo (fiduciario). Así, dos aspectos son centrales en el funcionamiento de este instrumento: el sostenimiento de su finalidad en el tiempo y su tratamiento presupuestario y transparencia.

La estabilidad de la finalidad del fideicomiso debe cumplirse para justificar la ejecución de ciertas políticas públicas por fuera del presupuesto general, mientras que su tratamiento presupuestario y transparencia adquiere relevancia dado que a diferencia de la APN los fideicomisos gozan de mayor flexibilidad en su gestión financiera, al igual que las empresas públicas y los otros entes del SPN.

Con respecto a la primera dimensión, la estabilidad de la finalidad del fondo fiduciario, dos aspectos resultan de especial interés. Por un lado, en qué medida esta finalidad justifica el empleo de este tipo de instrumento financiero que afecta recursos e incrementa la rigidez presupuestaria. Los fondos fiduciarios, como se ha dicho, constituyen la separación de una determinada masa de recursos públicos asignados a una finalidad específica en detrimento de otras en un contexto de escasez de recursos. Por este motivo es necesario plantear claramente cuáles son los motivos que justifican que una finalidad amerite la creación de un fondo fiduciario, mientras que otras son realizadas mediante recursos del presupuesto nacional y no gozan de la “protección” brindada por el esquema de fideicomiso.

Por ejemplo, la ejecución de obras de infraestructura, vivienda y urbanismo y las políticas de subsidios a la vivienda, energía y transporte público se ejecutan en el ámbito del presupuesto nacional, por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y los Ministerios de Transporte o de Desarrollo Social, la Secretaría de Energía y, en algunos casos, también son financiadas por fondos fiduciarios, e incluso con financiamiento a través de transferencias del Presupuesto Nacional. Hay fideicomisos (el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte, por ejemplo) que no sólo recibe transferencias del Tesoro Nacional, sino que realiza transferencias a la DNV para financiar la obra pública.

Otro aspecto importante de los fondos fiduciarios en la Argentina es que en sucesivas ocasiones se modificaron o ampliaron sus finalidades. Esto representa un importante punto de análisis, considerando que parte de la justificación para que estos fondos no formen parte del presupuesto nacional es la necesidad de contar con mecanismos que aseguren el financiamiento de ciertas políticas públicas en el mediano y largo plazo.

Sin embargo, tal como se detalla en el Anexo I, los fondos fiduciarios presentan finalidades demasiado abiertas y susceptibles de modificación por su fiduciante y comités de administración (tal es el caso del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte que inicialmente se creó para financiar obras de infraestructura vial y a partir de los años 2000 sus recursos se destinaron a financiar la política de subsidios al transporte público automotor y ferroviario). Una alternativa para que los fideicomisos no sigan demandando recursos del presupuesto nacional es que ellos se disuelvan una vez que se hayan cumplido los propósitos de su creación y que, a la vez, sean más específicas las razones para su creación.

Con respecto a la segunda dimensión, su tratamiento presupuestario y el nivel de transparencia de la información relativa a su funcionamiento, ambos constituyen elementos centrales en el ámbito del sector público. Los fondos fiduciarios por sus características particulares funcionan, como se señaló anteriormente, por fuera de las reglas generales de gestión financiera pública que cubren al resto del presupuesto nacional.

De esta forma, están fuera del alcance de la CUT y de los sistemas de cuotas presupuestarias administrados por la Secretaría de Hacienda, instrumentos centrales para la gestión del gasto público<sup>5</sup>. A la vez, al funcionar por fuera del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), sus registros de información contable, financiera y presupuestaria presentan, como veremos a continuación, un menor nivel de desagregación que para la APN.

Los fondos fiduciarios de la APN reportan, al igual que las empresas públicas, entes excluidos del Presupuesto de la Administración Nacional y Universidades Nacionales, al el Sistema de Información Financiera de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios, entes que no forman parte del Presupuesto Nacional y Universidades Nacionales (SIFEP) la información de gestión requerida por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP) como así también la información solicitada para el cierre de la cuenta de inversión por la Contaduría General de la Nación (CGN)<sup>6</sup>.

Por otro lado, considerando que la mayor parte del gasto de los fondos fiduciarios refiere al otorgamiento de subsidios, la transferencia de fondos al sector privado y la distribución de recursos entre distintas provincias para la obra pública y subsidios, el nivel de transparencia de la información sobre el destino (beneficiarios) de dichas transferencias adquiere importancia.

Teniendo en cuenta estos desafíos, se presentan a continuación las prácticas vigentes sobre el tratamiento presupuestario de los fideicomisos públicos llevadas a cabo por la Secretaría de Hacienda de la Nación.

En materia presupuestaria, la ley de Solvencia Fiscal 25.152/1999, dispuso la inclusión de los flujos financieros para la constitución y uso de los fondos fiduciarios en la ley de presupuesto de la APN. Asimismo, la ley de Responsabilidad Fiscal, 25.917/2004, en su artículo 3 establecía que las leyes de presupuesto general de las administraciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Estado Nacional debían contener en un plazo de dos ejercicios fiscales a los fondos fiduciarios, además de la administración centralizada, descentralizada e instituciones de la seguridad social. Sin embargo, dicha disposición fue prorrogada por las leyes de presupuesto 2007 y 2008. Finalmente, la ley de presupuesto 2009 sustituyó dicha disposición por el requerimiento original de presentar los flujos de origen y aplicación de fondos.

Vale notar que la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, por su lado, exige en su artículo 16 que los agentes fiduciarios de los fideicomisos públicos envíen a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía los estados presupuestarios, contables y financieros de los fideicomisos involucrados, así como que la jurisdicción en la órbita en la que se encuentran los fondos fiduciarios debe suministrar toda información requerida por la Subsecretaría de Presupuesto y en el párrafo final se establece que, en todos los casos, los fondos fiduciarios referidos en este artículo están alcanzados por el control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación, en el ámbito propio de sus competencias.

En este sentido, la Secretaría de Hacienda desarrolló instructivos y formularios que establecen procedimientos a cumplir y el tipo / apertura de información presupuestaria, financiera y contable que deben reportar los fiduciarios<sup>7</sup>. Dicha información se reporta en línea desde 2017 a través del SIFEP.

Para la confección de sus presupuestos, las jurisdicciones de las que dependen los fondos fiduciarios son las responsables de la formulación presupuestaria, para lo cual deben

---

<sup>5</sup> Existen cuotas para las transferencias presupuestarias que les hace la APN a los fondos fiduciarios.

<sup>6</sup> El SIFEP es un sistema informático de registro en línea no transaccional.

<sup>7</sup> Los instructivos y formularios anexos pueden consultarse en: <https://www.economia.gob.ar/onp/empresas/instructivos>

remitir a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con anterioridad al mes de agosto del año anterior al que se presupuesta, la siguiente información<sup>8</sup>:

- Plan de acción del fondo involucrado con una breve descripción de los objetivos y tareas previstas para el año que se presupuesta,
- Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento, (CAIF) según la clasificación económica de recursos y gastos con una desagregación a 5 dígitos, incluyendo aquellos ingresos que efectivamente serán cobrados y los gastos que se proyecten abonar durante el siguiente ejercicio.
- Inversión a realizar durante el período incluyendo las fuentes de financiamiento asociadas a cada concepto integrante de la inversión
- Información detallada respecto a los principales proyectos a financiar por el fideicomiso, así como su ubicación geográfica.
- Detalle de las fuentes y aplicaciones financieras del fondo fiduciario.

Para registrar la ejecución económico-financiera, según el instructivo de la ONP, el fiduciario de cada uno de los fondos es el responsable de cargar al SIFEP información mensual sobre: la CAIF, con la misma desagregación antes mencionada; el presupuesto base caja; el gasto en servicios no personales y contratos de obras o servicios; los proyectos financiados por ubicación geográfica y las principales fuentes y aplicaciones financieras.

No obstante, los agentes fiduciarios no reportan al SIFEP que administra la ONP los beneficiarios de las transferencias corrientes y de capital al sector privado, así como tampoco las transferencias al sector público provincial por ubicación geográfica. En cuanto al seguimiento de la ejecución física del presupuesto, las jurisdicciones de la APN que financian gastos con transferencias provenientes de fondos fiduciarios, deben reportar las metas y ejecución físicas de los programas asociados. Sin embargo, esto último no se observa como generalidad sino sólo en algunos casos, como Pro.Cre.Ar., Fondo Fiduciario Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y Fondo Fiduciario para la Vivienda Social.

Desde 2003 a la fecha, según las leyes de presupuesto de cada año, se aprueba el presupuesto de los fondos fiduciarios del SPNnf y se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros presente ante ambas Cámaras del Congreso informes trimestrales (agregados e individualizadas por fondo) sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en algunos casos las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y programadas, y todas las operaciones realizadas con fuentes y aplicaciones financieras. Dichos informes son elaborados por la ONP con la información antes señalada que reportan los fondos fiduciarios sobre su ejecución presupuestaria y publicados de manera trimestral<sup>9</sup>. (Ver nota al pie en donde se transcribe el artículo correspondiente de la Ley de Presupuesto 2023 -similar a la de años anteriores- artículo que no ha sido incorporado a la ley Complementaria Permanente de Presupuesto)<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> De acuerdo a instrucciones del documento "FONDOS FIDUCIARIOS DEL ESTADO NACIONAL. INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO". Existen también los instructivos para elaboración del presupuesto preliminar (plurianual) de los fondos fiduciarios.

<sup>9</sup>Para ello la ONP realiza ajustes en las transferencias corrientes y de capital, así como en otras formas de asistencia financiera, provenientes de la APN a fin de compatibilizar las mismas con la información que surge del e-SIDIF. Pueden descargarse en: [https://www.economia.gob.ar/onp/empresas/2022#ejecucion\\_ff](https://www.economia.gob.ar/onp/empresas/2022#ejecucion_ff)

<sup>10</sup>Ley 27701. Presupuesto 2023. CAPÍTULO VIII De los fondos fiduciarios.

Artículo 49.- Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas, así como todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras. La información mencionada deberá presentarse individualizada para cada uno de los fondos fiduciarios existentes.

Asimismo, tanto los informes como el avance del estado de ejecución presupuestaria de los mismos se encontrarán en formato público, actualizado de manera mensual y en las condiciones definidas en la ley 27.275, Derecho de Acceso a la Información Pública, accesible en formato físico y digital en la página web de Presupuesto Abierto, elaborada por el Ministerio de Economía de la Nación

Adicionalmente, según el artículo 17 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, las modificaciones presupuestarias que implican un mayor déficit fiscal o endeudamiento de los fondos fiduciarios deben tener la aprobación de la Oficina Nacional de Presupuesto a través de los modelos de resolución puestos a disposición.

En materia de administración de la liquidez de los fondos fiduciarios, la regulación también se ejerce desde la Secretaría de Hacienda a partir de los siguientes actos administrativos. Mediante la ley 27.467 de Presupuesto 2019 los agentes fiduciarios deben contar con una recomendación de inversión de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas. A su vez, el decreto 668/19 establece que los fondos fiduciarios pueden invertir sus excedentes transitorios de liquidez en la suscripción de letras precancelables emitidas por el Tesoro Nacional a un plazo que no exceda 180 días. Con el DNU 712/2022 se profundizó esta regulación, requiriendo que los fiduciarios reporten el flujo de fondos ejecutados el mes anterior, el flujo de fondos proyectado a fin del ejercicio y el estado de inversiones y disponibilidades al cierre del mes. Finalmente, mediante el DNU 829/2022 se prohíbe a partir del 1º de enero de 2023 la realización de transferencias de cualquier entidad del SPN a fondos fiduciarios, empresas públicas y otros entes del SPN que cuenten con fondos de libre disponibilidad.

Finalizado el ejercicio financiero los fideicomisos informan, según el artículo 16 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, a la Contaduría General de la Nación el cierre de las cuentas de sus presupuestos, incluyendo un informe resumido de los resultados de la gestión anual. Dicho informe junto con las Cuentas Ahorro-Inversión-Financiamiento de los fideicomisos pertenecientes a cada jurisdicción está disponible en el Tomo I de cada Cuenta de Inversión<sup>11</sup>.

El nivel de cumplimiento de los procedimientos e instructivos desarrollados por la Secretaría de Hacienda para regular la gestión financiera de los fondos fiduciarios es bueno -aunque incompleto en algunos casos-, por parte de los agentes fiduciarios (Banco Nación, BICE, etc.). Sin embargo, según las entrevistas realizadas, se necesita un mayor involucramiento de los fiduciantes que ejecutan las políticas públicas financiadas por los fondos fiduciarios.

Ello se debe a que ellos tienen mayor *expertise* para mejorar la calidad de los registros presupuestarios, financieros y contables y conocimiento de la producción pública de los programas financiados a través de fondos fiduciarios. Finalmente, queda espacio para mejorar la calidad de la información que cargan los agentes fiduciarios en el SIFEP, en particular la información relacionada con el detalle de los proyectos de inversión financiados por ubicación geográfica y los beneficiarios de las transferencias al sector público nacional, sector público provincial y al sector privado.

#### 4. Universo de fondos fiduciarios del Sector Público Nacional no Financiero

##### 4.1. Análisis y clasificación

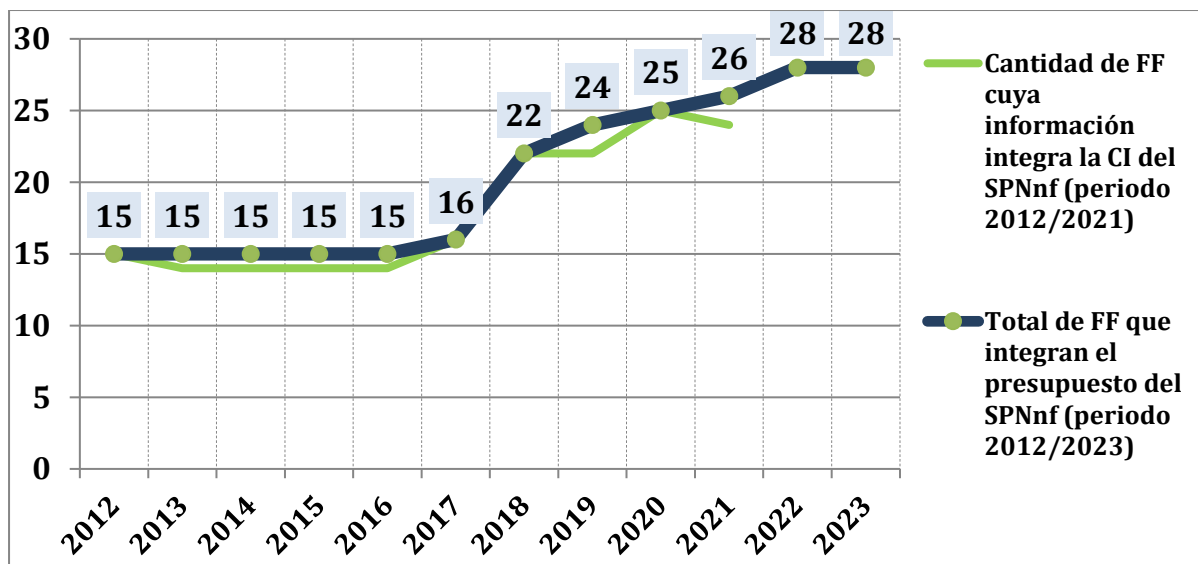
El alcance del presente trabajo se limita a las características de los fideicomisos creados por el Estado Nacional y cuyo fiduciante total o mayoritario es la APN, por lo que no contempla los fideicomisos existentes en el ámbito provincial y municipal, como así tampoco los fideicomisos cuyo fiduciantes son empresas y sociedades del estado, entidades financieras públicas y otros entes públicos comprendidos en el art 49 de la Ley 27.431 incorporada a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto mencionado anteriormente.

##### 4.2. Identificación del conjunto de fondos fiduciarios a considerar en el presente informe

El siguiente gráfico muestra la cantidad de fondos fiduciarios que han formado parte de los Presupuestos del Sector Público Nacional No Financiero entre los años 2012 y 2023.

Gráfico 1. Cantidad de fondos fiduciarios que integran el presupuesto del Sector Público Nacional no Financiero (2012-2023)

<sup>11</sup><https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn/cuenta/2021/cuenta-de-inversion-2021-tomo-i/fondos-fiduciarios>



Fuente: OPC, en base a mensaje de proyectos de Ley de Presupuesto 2012-2023.

El incremento más significativo de la cantidad de fondos incluidos en los presupuestos durante el período bajo análisis surge entre los años 2016 al 2020, cuando se crearon los siguientes:

- Fondo Fiduciario para la Vivienda Social. Artículo 59-Ley N° 27.341 de presupuesto nacional 2018 de diciembre 2016
- Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Ley N° 27.349 de abril 2017
- Fondo Fiduciario de Desarrollo Productivo (FONDEP). Ley N° 27.431 de diciembre 2016 ex-FONDEAR
- Fondo Fiduciario de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria. Decreto DNU N° 1334 de agosto 2014
- Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO). Artículo 72-Ley N° 27.341 de diciembre 2016
- Fondo Fiduciario para la Cobertura Universal de Salud. Decreto DNU N° 908 de agosto 2016
- Fondo Fiduciario de Energías Renovables. Ley N° 27.191 de octubre 2015
- Fondo Fiduciario para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS). Artículo 16-Ley N° 27.424 de diciembre 2017
- Fondo de Garantías Argentino (FOGAR). Artículo 8-Ley N° 27.444 ex-FOGAPYME - Ley 25.300
- Fideicomiso PPP Red de Autopista y Rutas Seguras (PPP RARS). Leyes N° 27.328 de noviembre 2016 y 27.431 de diciembre 2016
- Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Artículo 53-Ley N° 27.431. de diciembre 2016

Cabe señalar que el incremento que se observa en el ejercicio 2022 se debe a que por primera vez se ha presupuestado el Fondo Nacional para el Manejo del Fuego y el Fondo para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

Asimismo, el Presupuesto y Cuenta de Inversión del ejercicio 2021, tampoco incluye al Fondo Fiduciario de Asistencia Directa a Víctimas de Trata, dado que el mismo comenzó a funcionar a partir del año 2022.

## 5. Panorama de los fondos fiduciarios de la Administración Nacional

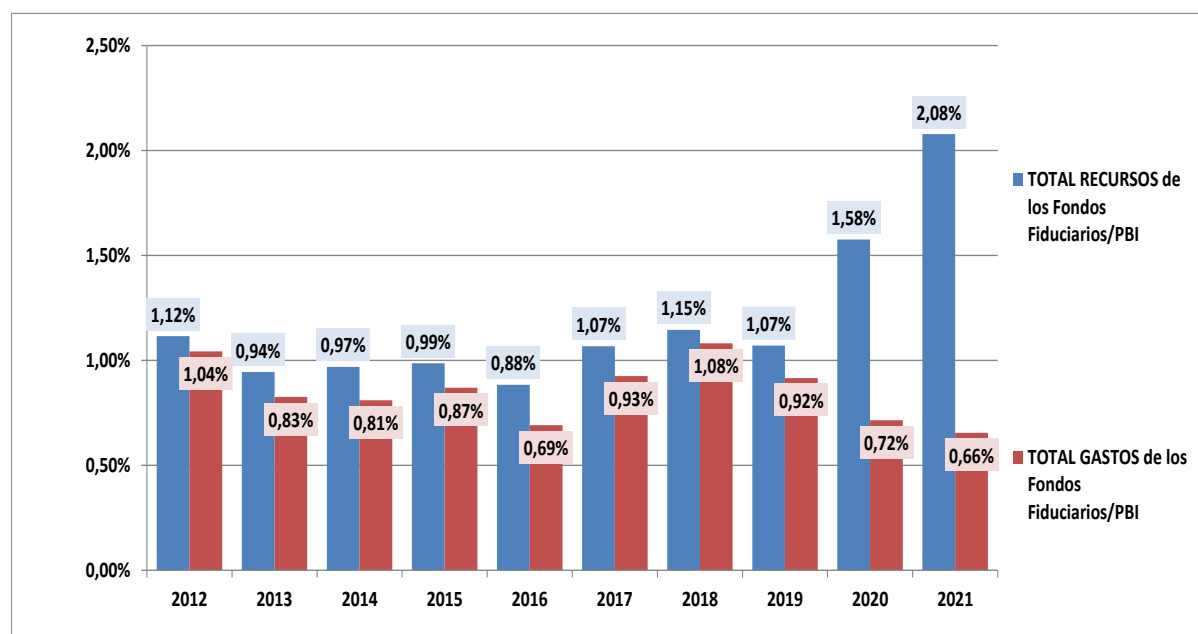
### 5.1. Recursos y gastos totales de los fondos fiduciarios

Los recursos de los Fondos Fiduciarios crecieron a un mayor ritmo que los gastos a partir de 2018, según se observa en el Gráfico N° 2, lo que generó una importante expansión en sus resultados financieros y excedentes de liquidez.

Mientras que los recursos de los fondos fiduciarios del Estado Nacional prácticamente se duplicaron en puntos porcentuales del PBI entre 2012 y 2021, pasando de 1,12% del PBI en 2012 al 2,08% en 2021, los gastos se redujeron algo menos que a la mitad en puntos porcentuales del PBI durante el mismo período, de 1,04% al 0,66% del PBI. De esta manera, el superávit financiero se amplió de 0,08% del PIB en 2012 a 1,42% del PBI en 2021.

Dicho incremento se registró en gran medida a partir del 2020 (1,6% del PBI) y como veremos a continuación se explica, en mayor medida, por el crecimiento en financiamiento que recibieron los fondos fiduciarios a través de transferencias presupuestarias de la Administración Nacional, que pasaron de 0,29% del PBI en 2019 a 1,2% del PBI en 2021, como se observa en el Gráfico N° 3. Vale notar que los ingresos por transferencias presupuestarias se habían reducido 0,17 puntos porcentuales del PBI en el año 2019.

Gráfico 2. Recursos y gastos totales de los fondos fiduciarios, 2012-2021 (% PBI)



Fuente: OPC, en base a datos de las Cuentas de Inversión 2012-2021 e INDEC.

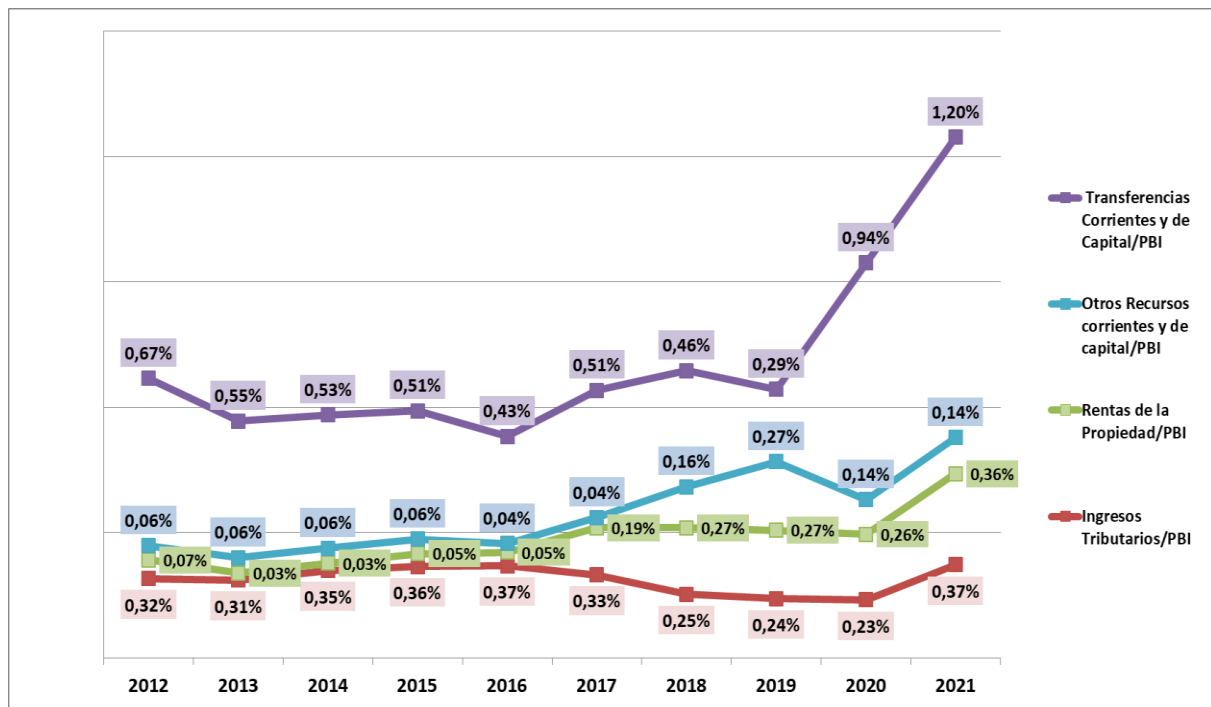
## 5.2. Ingreso, afectación de recursos y transferencias del Tesoro Nacional

Como se observa los gráficos 3 y 4, en los últimos dos años aumentó la relevancia de los recursos por transferencias presupuestarias de la Administración Nacional dentro de los recursos totales de los fondos fiduciarios, ya que pasaron de un promedio anual del 0,5% del PBI entre 2012 y 2019 al 1,2% en 2021.

En cambio, la participación de los ingresos originados a través de la afectación de recursos tributarios en el total de recursos de los fondos fiduciarios se mantuvo relativamente estable en el orden del 0,3% del PBI en el periodo 2012-2021.

En el período bajo consideración, los ingresos por rentas de la propiedad (intereses por cesión de créditos y por otras inversiones financieras) se mantuvieron en promedio por debajo del 0,1% del PBI, con la excepción de los últimos dos años, cuando los ingresos por dicho concepto prácticamente se triplicaron (0,3% del PBI en 2021). Esto último se explica en mayor medida por la liquidez que acumularon varios fondos fiduciarios al final del periodo y volcaron a inversiones financieras en 2021 y 2022 (cesión de créditos y préstamos, compra de letras del tesoro nacional, entre otras).

Gráfico 3. Composición de los recursos de los fondos fiduciarios, 2012-2021 (% PBI)

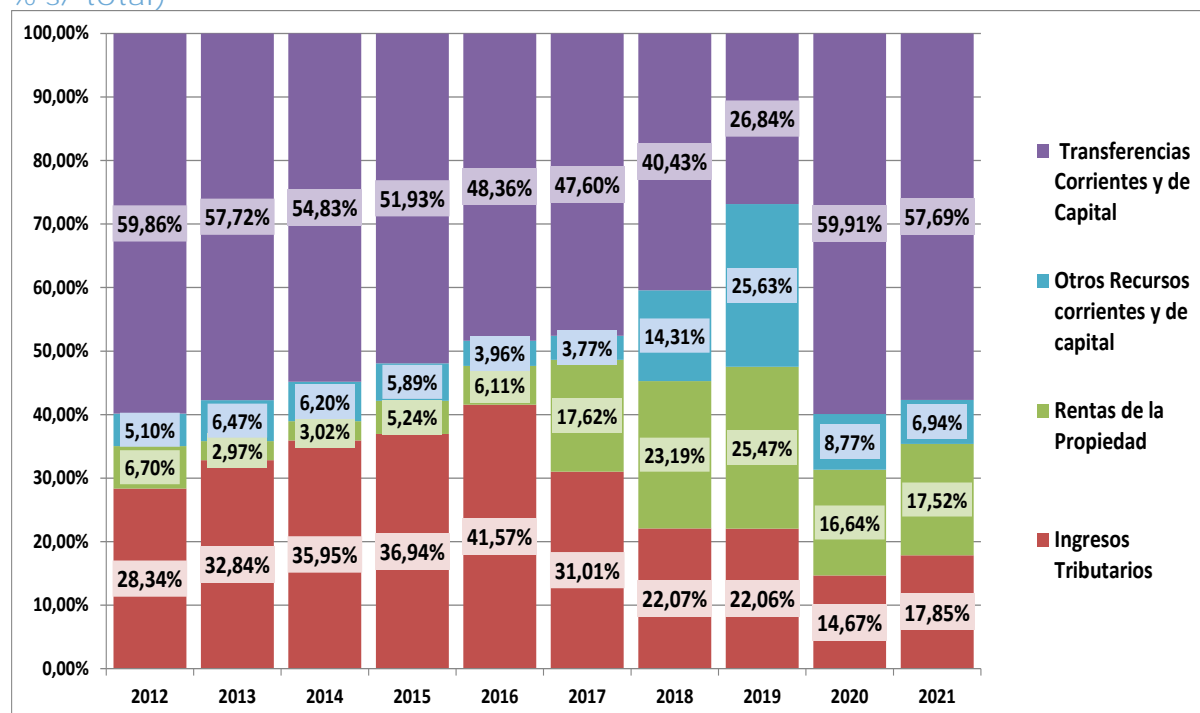


Fuente: OPC, en base a datos de las Cuentas de Inversión 2012-2021 e INDEC

Complementariamente, el siguiente grafico muestra para el período 2012-2021 la participación porcentual de los rubros principales de los recursos de los fondos fiduciarios que integran el Sector Público Nacional no Financiero en el total de los recursos de dicho sector institucional.



Gráfico 4. Composición de los Ingresos de los fondos fiduciarios, 2012-2021 (en % s/ total)

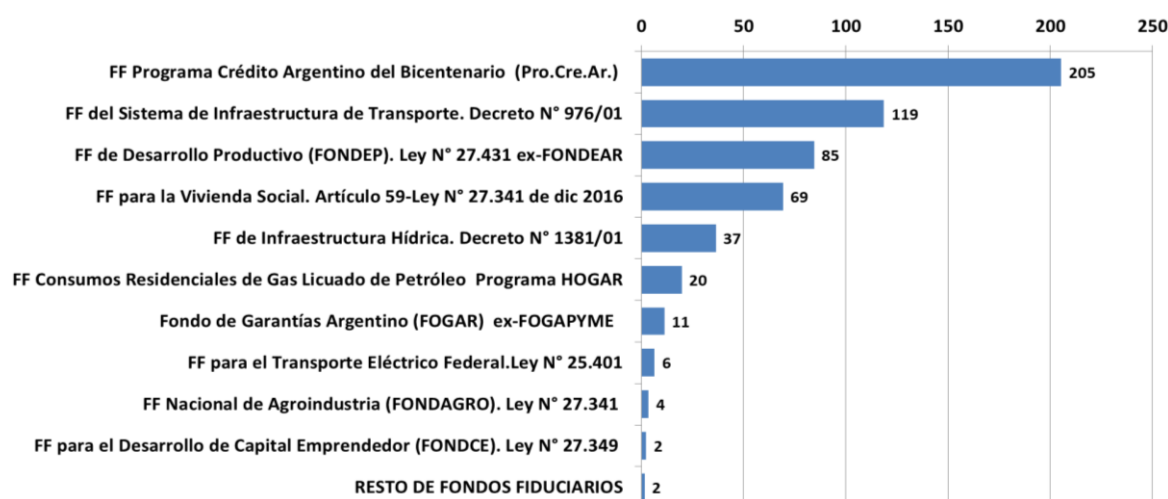


Fuente: OPC, en base a datos de las Cuentas de Inversión 2012-2021

El Gráfico 4 muestra la relevancia de las transferencias presupuestarias de la Administración Nacional en la composición de los recursos de los Fondos Fiduciarios. En el periodo 2012-2015 éstas superaron el 50% del total de los recursos de los Fondos Fiduciarios, se redujeron hasta el 27% del total en el año 2019, y en los últimos dos años volvieron a los valores registrados al comienzo del período analizado.

En cuanto a la distribución de las transferencias presupuestarias de la Administración Nacional por fondo fiduciario, se destaca que 7 de los 26 fondos que presentaron sus presupuestos y cuentas de inversión 2021, recibieron en dicho ejercicio más del 97% del total. Según los datos del Gráfico N° 5, se aprecia que se destacan las transferencias presupuestarias al Pro.Cre.Ar (\$205.326 millones, 36,7% del total), el F.F. Sistema de Infraestructura del Transporte (\$118.641 millones, 21,2% del total), el F.F. de Desarrollo Productivo (\$84.733 millones, 15,1% del total), el F.F. para la Vivienda Social (\$69.366 millones, 12,4% del total), el F.F. de Infraestructura Hídrica (\$36.545 millones, 6,5% del total), el F.F. para Subsidios a Consumos Residenciales de GLP (\$19.771 millones, 3,5% del total) y el Fondo de garantías Argentino (\$11.371 millones, 2% del total).

Gráfico 5. Transferencias del presupuesto nacional a fondos fiduciarios 2021 (en miles de millones de pesos)



Fuente: OPC, en base a datos de la Cuenta de Inversión 2021.

Por otra parte, y si bien los ingresos tributarios en términos del PBI se mantuvieron relativamente estables, su importancia relativa en el total disminuyó a la mitad, desde el 35% promedio entre 2012-2017 al 18% en 2021.

Los fondos fiduciarios que recibieron en 2021 la mayor parte de los recursos tributarios son el Fondo Financiero del Sistema de Infraestructura de Transporte (58,3% del total, por el impuesto a los combustibles), el Fondo Fiduciario de Integración Socio Urbana (33,6%, por el impuesto país) y el Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (8,1% por impuesto a los combustibles).

Mientras que los fondos fiduciarios que recibieron en el mismo año la mayor parte del total de recursos por rentas de la propiedad son el Fondo de Garantías FOGAR (24,3%), el Fondo de Desarrollo Productivo FONDEP (15,7%), el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial (15,4%) y el Programa de Crédito Argentino Pro.Cre.Ar (14,3%), por la cesión de créditos, y el Fondo Financiero del Sistema de Infraestructura de Transporte (4,9%) y el Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional (4,8%), por inversiones financieras realizadas con sus excedentes de liquidez acumulados a fines de 2020.

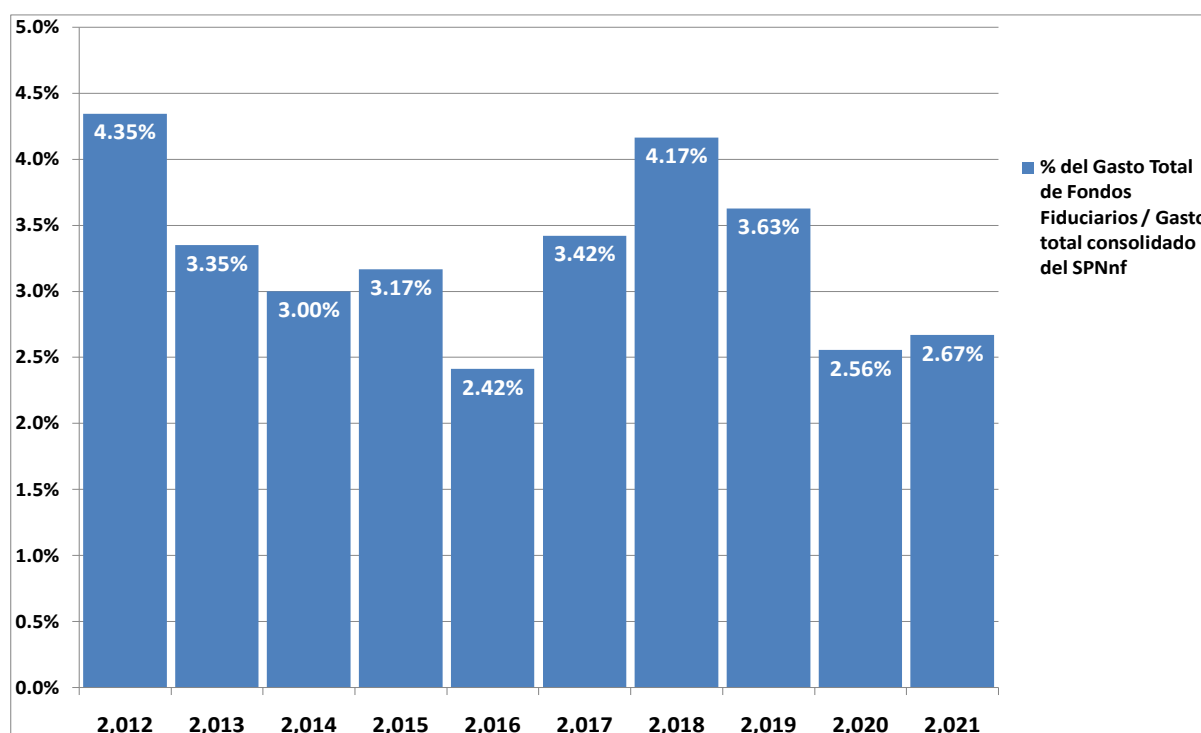
En cuanto en la distribución del resto de los recursos corrientes se destacan el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (40,6%, por el recargo al consumo de gas natural), el de Energías Renovables (25,3%) y el Programa de Crédito Argentino Pro.Cre.Ar. (18,5%).

### 5.3. Composición del Gasto de los Fondos Fiduciarios,

El gasto total de los Fondos Fiduciarios se mantuvo entre 0,6% y 1,1% del PBI durante el período 2012-2021, alcanzando el valor máximo en 2018 y el valor mínimo en 2021. En los últimos 3 años, como ya se mencionó anteriormente, el gasto de los fideicomisos se redujo a prácticamente la mitad en puntos porcentuales del PBI.

Al analizar la participación del gasto de los fondos fiduciarios dentro del gasto total consolidado del Sector Público Nacional No Financiero se observa también una reducción en los últimos años, del 4,2% en 2018 al 2,7% en 2021. El valor máximo del ratio antes mencionado se registró en 2012 (4,3%) y el mínimo en 2016 (2,4%).

Gráfico 6. Gastos totales de los fondos fiduciarios en % del gasto consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, 2012-2021



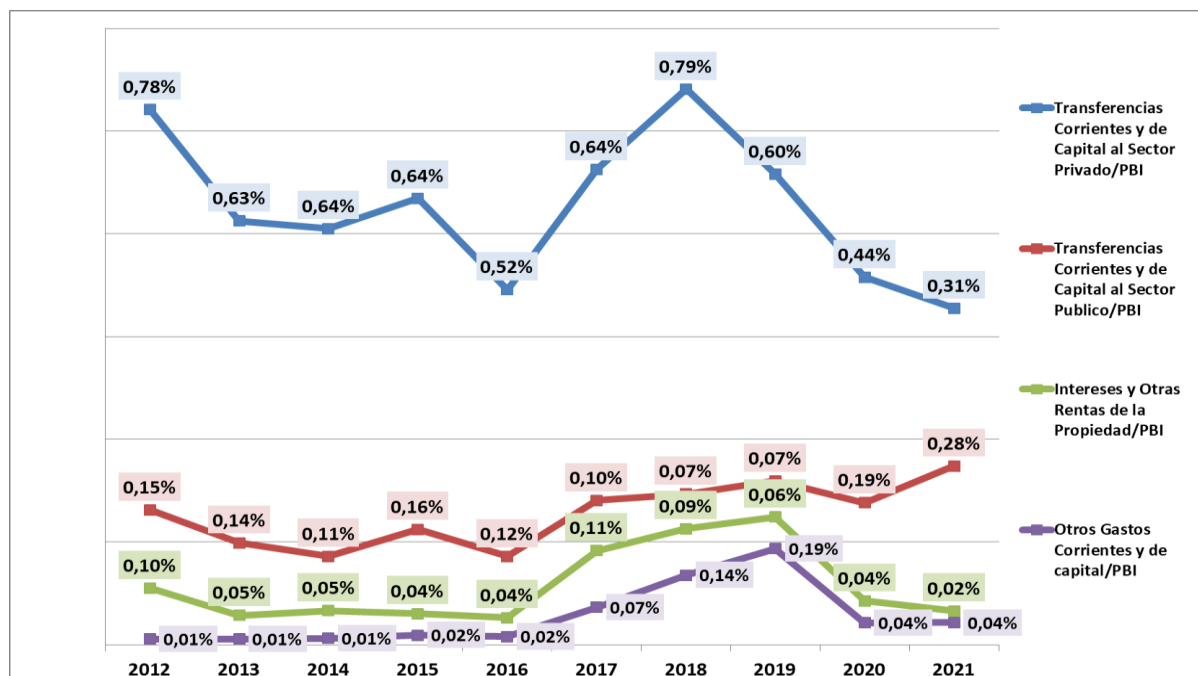
Fuente: OPC, en base a datos de las cuentas de inversión 2012-2021.

A su vez, y tal como se observa en los Gráficos N° 7 y 8, los fondos fiduciarios ejecutan el gasto fundamentalmente mediante transferencias al sector público y al sector privado de carácter objetivamente presupuestarias, tal como son los subsidios al transporte ferroviario, automotor de pasajeros y cargas, compensaciones tarifarias, financiamiento de la obra pública vial, de la producción agropecuaria, subsidio a los consumidores residenciales de gas de bajos recursos o los residentes en la Patagonia y transferencias a provincias.

Las transferencias de los fondos fiduciarios al sector privado y al sector público (nacional y provincial) representaron durante el período 2012-2021 más del 80% de su gasto total. La participación de las transferencias destinadas al sector privado (mayoritariamente a empresas transportistas, para subsidiar el valor del boleto de transporte automotor de pasajeros, y a concesionarias del servicio ferroviario, para subsidiar el boleto de transporte ferroviario de pasajeros) dentro del total cayó del 69,7% en 2017 al 46,9% en 2021, mientras que las transferencias al sector público (a Nación para subsidiar el consumo residencial de gas y gas licuado de petróleo y para mejorar infraestructura en barrios populares y vivienda social, a provincias para subsidiar el transporte público automotor de pasajeros, y a provincias y municipios para financiar obras hídricas y a la Dirección Nacional de Vialidad para financiar obras viales) aumentaron del 10,6% en 2017 al 43,1% en 2021.

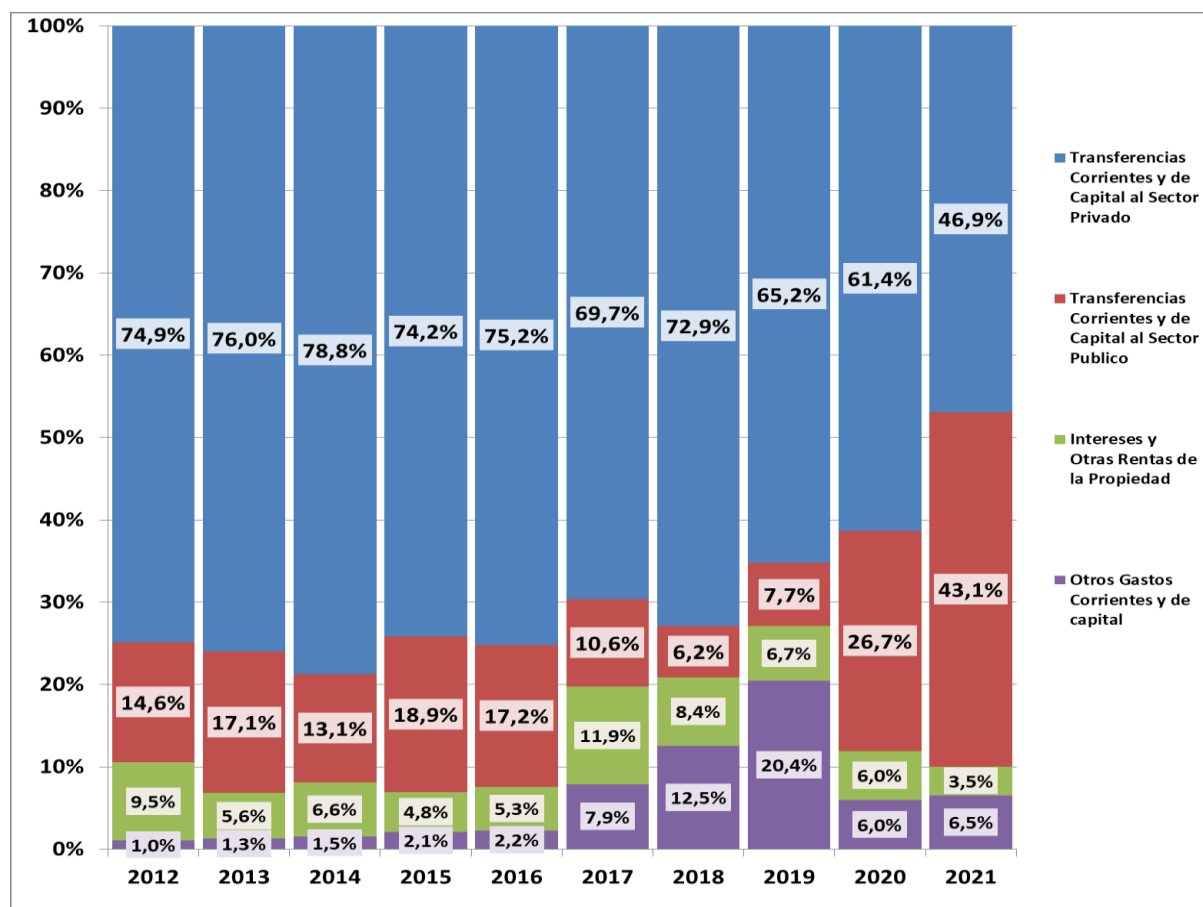
En cuanto a la participación del resto de los componentes del gasto, el gasto en intereses disminuyó del 11,9% en 2017 al 3,5% en 2021, mientras que el resto del gasto corriente se redujo del 7,9% al 6,5% en el período bajo consideración.

Gráfico 7. Composición de los gastos de los fondos fiduciarios según clasificación económica, 2012-2021 (% PBI)



Fuente: OPC, en base a datos de las cuentas de inversión 2012-2021 e INDEC

Gráfico 8. Composición de los gastos de los fondos fiduciarios según clasificación económica, 2012-2021 (en % s/total)



Fuente: OPC, en base a datos de las cuentas de inversión 2012-2021

#### 5.4. Transferencias de los fondos fiduciarios al sector privado y al sector público nacional y provincial

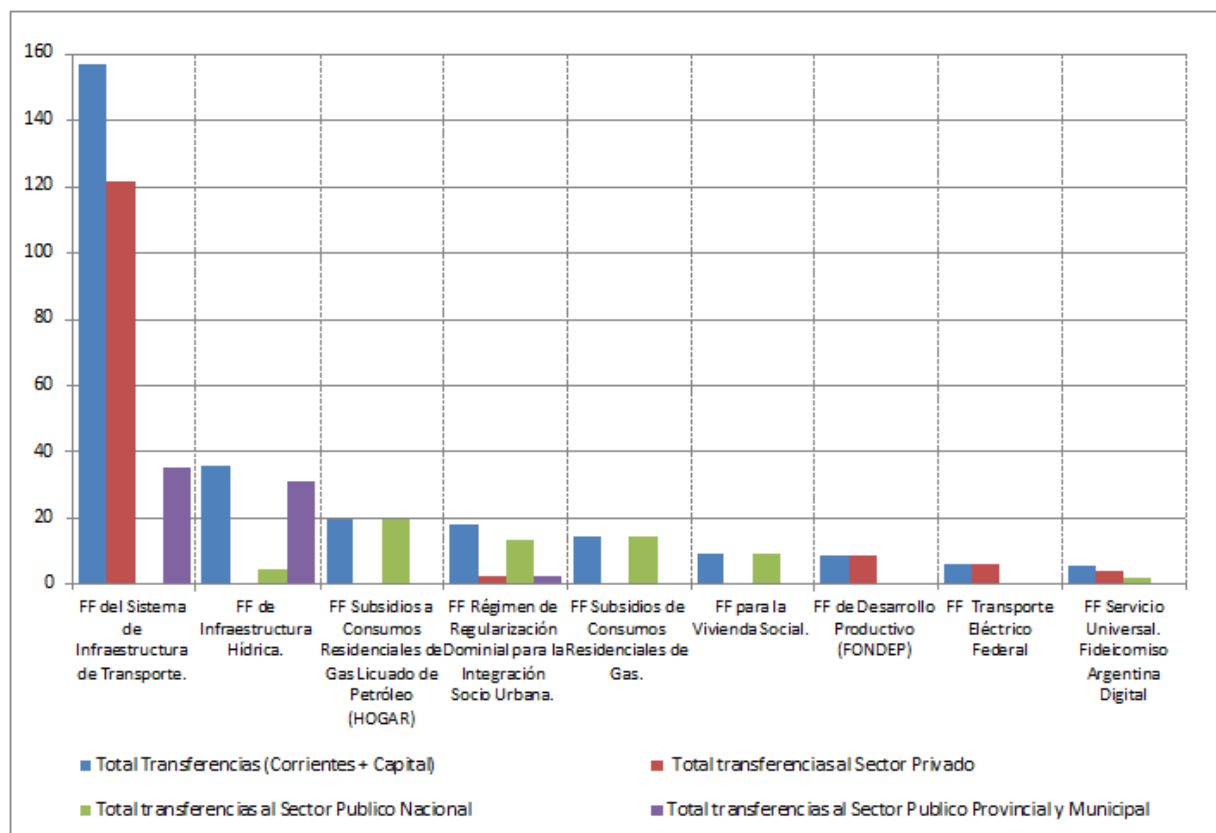
Si bien los fondos fiduciarios deben reportar en el SIFEP los proyectos financiados por ubicación geográfica y el detalle de las transferencias al sector privado y público, ello no suelen realizarlo oportunamente de manera de identificar a los beneficiarios, sea provincia o municipalidad, o principales empresas o concesionarias privadas.

En algunos casos (Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte y en menor medida Fondo Fiduciario de Integración Socio Urbana) transfieren directamente fondos al sector privado y, de esta manera, ejecutan la política de subsidios y compensaciones al transporte público de pasajeros y regulación dominial para la integración socio-urbana. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los fondos fiduciarios transfieren recursos al sector público nacional y/o provincial y municipal, es decir financian las políticas que se ejecutan en el ámbito de dichas jurisdicciones. En el caso que los beneficiarios de sus transferencias sea el Sector Público Nacional, estas jurisdicciones y/o entidades son las responsables de programar y ejecutar las metas físicas.

Tal es el caso del Ministerio de Vivienda, que informa en el mensaje de elevación del proyecto de ley de presupuesto la meta prevista, y en el anexo 1 y tomo 2 de la Cuenta de Inversión el avance físico de la ejecución de obras de mejoramiento habitacional y construcción de viviendas, financiadas mediante el Programa de Crédito Argentino Pro.Cre.Ar; así como el Ministerio de Desarrollo Social informa los beneficiarios de políticas de integración, infraestructura y equipamiento de barrios populares, financiadas con el

Fondo Fiduciario de Integración Socio Urbana (FFISU) y el Fondo Fiduciario de Vivienda Social (FFVS).

Gráfico 9. Transferencias de los fondos fiduciarios al sector privado y al sector público provincial y municipal. 2021 (en miles de millones de pesos)



Fuente: OPC, en base a SIFEP y Cuenta de Inversión 2021

En el Gráfico N° 9 se desagrega el total de transferencias corrientes y de capital que efectuaron los fondos fiduciarios en 2021 con destinatarios del sector privado y el sector público nacional y provincial y municipal. Del monto transferido en 2021, nueve fondos ejecutaron el 99,7% del total.

En el caso de las transferencias al sector privado, como ya fuera señalado, el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte ha ejecutado la mayor parte, para financiar la política de subsidios al transporte público automotor de pasajeros en el AMBA, mientras que la mayor parte de las transferencias al sector público nacional han sido ejecutadas por los fondos destinados a subsidiar los consumos residenciales de gas licuado, para la integración socio-urbana, para costear subsidios de consumos residenciales de gas para la vivienda social y la infraestructura hídrica.

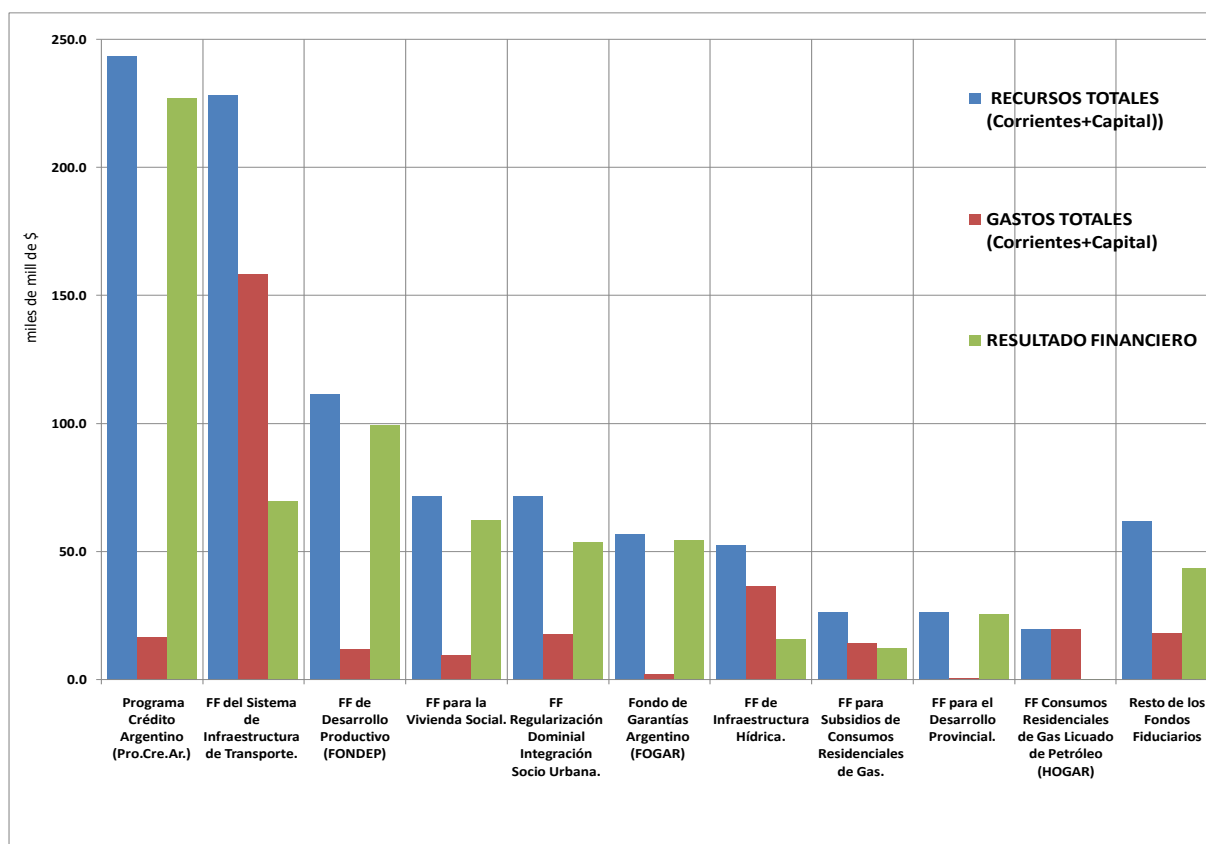
Finalmente, en las transferencias al sector público provincial y municipal se destacaron el Fondo del Sistema de Infraestructura de Transporte, para financiar los subsidios al transporte público automotor en el interior del país y el de infraestructura hídrica, para financiar obras hídricas en el interior.

### 5.5. Resultado y financiamiento (fuentes y aplicaciones financieras)

Los Fondos fiduciarios que registraron en 2021 los mayores superávits financieros fueron el Programa de Crédito Argentino (Pro.Cre.Ar), Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEP), Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), por un lado, y el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), Fondo Fiduciario de Vivienda Social (FFVS), y Fondo Fiduciario de Integración Socio Urbana (FFISU), por el otro. En el primer

grupo, los superávits financieros se destinaron en mayor parte a la cesión de créditos, constitución de garantías y otras inversiones financieras. En el segundo caso, los superávits financieros aumentaron la liquidez y otras inversiones financieras temporales.

Gráfico 10 Recursos, gastos y resultados financieros de los fondos fiduciarios. 2021 (en miles de millones de pesos)



Fuente: OPC, en base a SIFEP y Cuenta de Inversión 2021

## 6. Conclusiones

Los fondos fiduciarios ocupan un rol relevante en el presupuesto del Sector Público Nacional no Financiero y consisten básicamente en un mecanismo que garantiza el financiamiento de ciertas políticas públicas específicas y determinadas, que no responde a las normas y procedimientos tradicionales del presupuesto público, en detrimento de la unidad y transparencia del manejo de los recursos públicos, con impacto en las finanzas públicas.

En su último informe sobre la actividad fiduciaria, la AGN (2020) advierte que “...no existen procedimientos para la coordinación de objetivos entre fideicomisos públicos y de éstos con otros organismos públicos ni del análisis de la conveniencia de la utilización de la figura del fideicomiso público frente a otras alternativas posibles para el logro de los objetivos buscados por el Estado Nacional en la creación de los fondos...”.

Dicho concepto se refleja en que una porción significativa de los Fondos Fiduciarios del Sector Público Nacional no Financiero, reciben transferencias recurrentes del Tesoro, para financiar sus gastos corrientes y de capital, erogaciones que consisten fundamentalmente en transferencias al sector público nacional, provincial y municipal) y al sector privado.

No se trata de transferencias puntuales, sino de fondos que año tras año solventan gran parte de sus erogaciones. Desde la perspectiva fiscal presupuestaria, las transferencias del gobierno nacional (sin considerar los recursos tributarios afectados) para cubrir las erogaciones de los fondos fiduciarios ha crecido desde valores del orden 0,5% en el periodo 2012/2019 a valores equivalentes a 1,2% del PIB en 2021.

La existencia de 28 fideicomisos en 2022 y 2023 (existían 15 en 2012) en los que el Estado Nacional es el fiduciante y cuyo principal recurso son las transferencias presupuestarias

implica un desmembramiento creciente del presupuesto nacional y el alejamiento de la universalidad que dicho presupuesto debería representar, que merece ser revisado a la luz del rol que desempeña cada fideicomiso.

En el ejercicio 2021, cerca del 58% de los recursos totales provinieron de transferencias del presupuesto nacional, 18% de afectación de impuestos y/o tasas y 17,5% de rentas de la propiedad (intereses por la cesión de préstamos y/o inversiones financieras temporales), valores similares a los registrados al cierre del 2020.

Así, la mayoría de los fondos fiduciarios, incluso los que concentran la mayor parte de los recursos del sector institucional (Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte, Fondo Fiduciario Consumo de GLP, Fondo Fiduciario Consumo Residencial de Gas, Fondo Fiduciario de Vivienda Social y Fondo Fiduciario de Integración Socio Urbana) financian en el presente actividades presupuestarias (subsidios y compensaciones tarifarias al transporte público automotor y ferroviario de pasajeros y al consumo residencial de energía, la obra pública hídrica y vial, la obra pública en barrios populares y vivienda social) y las mismas podrían canalizarse a través del presupuesto nacional.

Frente a los problemas de escasez de recursos y por la necesidad de contar con mayor flexibilidad en la gestión financiera, el Estado Nacional, ya sea por su propia decisión o por la del Congreso, ha cedido parte de su recaudación o transferido fondos del presupuesto nacional para afectarlas al cumplimiento de fines específicos, profundizando la rigidez presupuestaria en el manejo de sus recursos y disminuyendo el espacio fiscal para financiar otras políticas.

La proliferación de fideicomisos, además, vulnera la unicidad de caja de la administración nacional incrementando las necesidades financieras del Tesoro Nacional. Es decir que mientras un área de la Administración Nacional se asegura recursos para el cumplimiento de sus objetivos a través de un fondo fiduciario y en algunos años (como en 2021 y 2022) acumula liquidez, por otro lado se corre el riesgo de desfinanciar al Tesoro provocando un empeoramiento de la situación fiscal y en el mediano plazo atentando contra la continuidad del objetivo que originalmente se quería favorecer a través de la creación de ese fondo fiduciario. De hecho, la mayoría de los fideicomisos públicos que acumularon liquidez en los últimos años invirtieron dichos fondos en la compra de letras del Tesoro Nacional.

En otro orden, es necesario destacar que la Secretaría de Hacienda ha avanzado con la introducción de actos administrativos, procedimientos, instructivos y planillas que mejoraron el tratamiento presupuestario, la difusión de información financiera y la gestión de la liquidez e inversiones financieras de los fondos fiduciarios.

Tal como se ha detallado en éste informe, el fiduciario reporta al SIFEP - órbita de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía-, una gran cantidad de información financiera relativa a la ejecución y el cierre de sus balances y estados contables y entre otros aspectos deben incorporar mensualmente los AIF de la entidad, los estados contables anuales preliminares y definitivos, como así también, la información de los últimos EECC auditados por la AGN.

Sin embargo, dichas informaciones no siempre tienen la cobertura adecuada, especialmente los principales proyectos a financiar por el fideicomiso, así como su ubicación geográfica y la entidad pública o privada destino de las transferencias.

Con dicha información, la ONP elabora informes de ejecución presupuestaria trimestral que publica en el portal del Ministerio de Economía y entrega el Jefe de Gabinete al Congreso desde 2003, en cumplimiento de lo establecido en las leyes de presupuesto de cada año.

El nivel de cumplimiento en la carga de información por parte de los fiduciarios es relativamente bueno, pero no cumple con la totalidad de la información requerida. A partir de ello, se ha progresado en la cantidad de información disponible de este sector institucional. Sin embargo, se necesita un mayor involucramiento del fiduciante ejecutor de la política pública instruida al fondo fiduciario, ya que es quien mejor conoce su razón de ser y puede contribuir a mejorar la calidad de la información de gestión que reporta. En particular, se necesita contar con mayor información acerca de los beneficiarios de las

transferencias (éstas alcanzaron en el año 2021 prácticamente el 90% del gasto total que realizan los fondos fiduciarios). Para ello resulta útil:

- Desagregar los principales beneficiarios de las transferencias de los fondos fiduciarios al sector público nacional según jurisdicción y al sector provincial / municipal y al sector privado por ubicación geográfica;
- Identificar los principales proyectos financiados con recursos de los fondos fiduciarios, tal como se instruye en planillas de la ONP;
- Las jurisdicciones fiduciantes o comités de administración y las jurisdicciones del SPN que reciben transferencias de fideicomisos deben reportar las metas y ejecución física del gasto que realizan con el financiamiento proveniente de los fondos fiduciarios,
- Los fiduciarios deben reportar sistemáticamente las metas físicas de las inversiones financieras que realizan (por ejemplo, créditos y garantías otorgadas que junto a otras inversiones financieras duplican algo más del gasto total).

En síntesis, consolidar un sistema de información de los fondos fiduciarios, entre otros aspectos comprometiendo la participación de los fiduciantes en la información del cumplimiento de las metas y objetivos de la política pública que diera origen a cada fondo fiduciario y fortaleciendo el rol del SIFEP, que permita monitorear y evaluar su desempeño sobre bases homogéneas y actualizadas de datos físicos y financieros, es uno de los desafíos para este segmento del sector público.

La importancia económica y presupuestaria que tiene este sector institucional, amerita realizar los esfuerzos necesarios para incrementar la transparencia y comprensión del destino de los recursos presupuestarios asignados. En este sentido, un mecanismo adecuado podría ser restablecer los conceptos originales de la ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal para que las leyes de presupuesto general contengan a los fondos fiduciarios, además de la administración centralizada, descentralizada e instituciones de la seguridad social. En cuyo caso se deberían contemplar mecanismos que confieran mayor flexibilidad en la ejecución presupuestaria.

Por último es necesario destacar que la creación de nuevos fondos fiduciarios financiados con fondos presupuestarios y/o con recursos tributarios, amerita un análisis profundo y minucioso sobre si el objetivo de política pública que se persigue no es posible alcanzarlo con los mecanismos tradicionales de ejecución presupuestaria o con otros complementarios, que garanticen al ejecutor contar con los recursos sin necesidad de estructurar una nueva figura jurídica.

En cualquier caso, será determinante el rol de los organismos de control y su capacidad para lograr que las normas y reglamentaciones aplicables a los fondos fiduciarios se cumplan. De nada sirve establecer nuevas normas y reglas que en teoría luzcan apropiadas para mejorar el desempeño de los fondos si se corre el riesgo de incumplimientos que profundicen la brecha entre el marco institucional formal y el funcionamiento real de las organizaciones estatales

## 7. Bibliografía consultada

- Auditoría General de la Nación. INFORME ESPECIAL RELEVAMIENTO DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL AL 31/12/16. (Publicado en el 2020)
- Bello Knoll, S. y Castro Videla, S. FIDEICOMISO PÚBLICO. LA NECESIDAD DE CONTROL ESPECÍFICO PARA QUE SEA UNA HERRAMIENTA ÚTIL Y TRANSPARENTE. (2020)
- Gerardo Uña. FONDOS FIDUCIARIOS EN LA ARGENTINA: LOS “TODO TERRENO” DE LA POLÍTICA ECONÓMICA. CIPPEC. Agosto 2007
- Francisco María Pertierra Cánepa. PROBLEMAS DE GOBERNANCIA EN FIDEICOMISOS: COSTOS DE AGENCIA Y COSTOS OCULTOS Universidad del CEMA. Julio 2010
- Matilde Lilljedahl-Leticia Patrucchi FONDOS FIDUCIARIOS EN ARGENTINA: UN MECANISMO SUI GENERIS DE ASIGNACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. Julio de 2010



- Luis C. Rajuán FONDOS FIDUCIARIOS CARACTERISTICAS y USOS POR EL SECTOR PÚBLICO 2022

Anexo I. Universo de fondos fiduciarios bajo jurisdicción nacional incluidos en la CI 2021 y vigentes a diciembre 2022

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Decreto N° 286/95	SECRETARIA DE HACIENDA MINISTERIO DE ECONOMIA  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	Creación: Decreto 286/95 con un plazo de duración prorrogado hasta el día 27 de febrero de 2025.  Objeto: a) Asistir a las provincias o municipios en la privatización de las entidades financieras u otras empresas, b) Financiar programas de reforma fiscal, financiera, económica o administrativa de los Estados Provinciales. c) Asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación. d) Asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad.  Financiamiento: Se integró con los bienes definidos en el contrato de fideicomiso. Puede adquirir derechos y contraer obligaciones. A su vez, se financia con rentas de la propiedad (intereses por inversiones financieras incluyendo otorgamiento de préstamos a provincias)  Comité Directivo: integrado por tres miembros designados por el MINISTERIO DE ECONOMIA, uno de los cuales cumplirá las funciones de Director Ejecutivo y tendrá a su cargo la coordinación técnica y administrativa de las actividades del Comité.
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Ley N° 24.855	MINISTERIO DE INTERIOR  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.	Creación: Ley N° 24.855 (julio 1997)  Objeto: Asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social, y crear en el ámbito del Banco Hipotecario Nacional una reserva especial destinada a constituir una línea de créditos que financie hasta 95% de las viviendas.  Financiamiento: El patrimonio del fondo estará integrado por: a) Las acciones del Banco Hipotecario S.A. y el producido de su venta, con excepción de aquellas acciones que conserve el Estado nacional; b) los recursos que le asignen el Estado nacional, las provincias y los organismos internacionales. Actualmente se financia en mayor parte con rentas de la propiedad (intereses) por los créditos otorgados a las provincias.  Consejo de Administración: Conformado por 7 miembros a propuesta del Ministerio del Interior, uno de ellos nominado por la Asamblea de Gobernadores del Consejo Federal de Inversiones (CFI) y uno por la Cámara Argentina de la Construcción (CAC)
Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Creación: Resolución de la Ex - Secretaría de Energía 657 del 3/12/1999  Objeto: Participar en el financiamiento de las obras que la Secretaria de Energía identifique

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional  FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
Federal.	Consejo Federal de la Energía Eléctrica  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	como una ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica de alta tensión destinada al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejorar la calidad y/o seguridad de la demanda.  Financiamiento: El Art 74 de la ley 25,401 de presupuesto del año 2001 asigna el incremento de \$ 0,0006, con destino a participar en el financiamiento de las obras financiadas.  Comité de Administración: Constituido por tres miembros, un Presidente, que será el Secretario de Energía o quien éste designe con el carácter de Presidente Ejecutivo, y dos vocales; un vocal designado por la Secretaría de Energía, y un vocal designado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica.
Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte. Decreto N° 976/01	MINISTERIO DE TRANSPORTE  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	Creación: Decreto 976/01. Decreto 850/2017  Objeto: Pago de compensaciones a concesionarios viales, desarrollo de la infraestructura vial nacional, cubrir obligaciones de contratos de APP, asegurar la disponibilidad de recursos para el pago de compensaciones al sistema de transporte automotor de pasajeros.  Financiamiento: Creó la tasa sobre el gasoil, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes. Se financia también con la afectación específica de dicho impuesto y con transferencias presupuestarias de la APN.  Administración: El Ministerio de Transporte como Autoridad de Aplicación, instruirá, por sí o a través del órgano que designe, al fiduciario del fideicomiso a realizar cada una de las transferencias de fondos en el marco del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT).
Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica. Decreto N° 1381/01	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	Creación: Decreto N° 1381/01  Objeto: Financiación de obras de infraestructura hídrica, pago de compensaciones tarifarias.  Financiamiento: Creó la tasa de infraestructura hídrica, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura de obras hídricas para la recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas y/o a las compensaciones por disminuciones tarifarias a los concesionarios que realicen el dragado y el mantenimiento de vías navegables. También se financia con transferencias presupuestarias de la APN.  Administración: Será administrado por el FIDUCIARIO, con el destino único e irrevocable que se establece en el decreto 1.381, de conformidad con las instrucciones que le imparta el MINISTERIO

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional  FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
		DE OBRAS PUBLICAS y/o quien éste designe en su reemplazo.
Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas. - Ley N°25.565	MINISTERIO DE ECONOMÍA. Secretaría de Energía  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	Creación: Artículo 75 Ley N°25.565 (dic/2001). Reglamentado por el Decreto 786/2002  Objeto: Financiar a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las regiones, departamento y provincia antes mencionadas. A través de la Ley N° 27.637 del régimen de zona fría se amplía el alcance geográfico de los beneficiarios.  Financiamiento: Se creó un recargo de hasta un 7,5% sobre el precio del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte por cada metro cúbico de 9,300 kilo calorías, afectado al fondo.  Administración: Será administrado por el FIDUCIARIO, con el destino único e irrevocable que se establece en el decreto 786, de conformidad con las instrucciones que le imparta Secretaria de Energía, dependiente del Ministerio de Economía y/o quien éste designe en su reemplazo
Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo Ley 26.020  Programa Hogares con Garrafa (HOGAR)	MINISTERIO DE ECONOMÍA Subsecretaría de Hidrocarburos.  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Ley 26.020 de abril/2005. Decreto N° 470 de abril 2015, crea el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo - Programa Hogares con Garrafa (HOGAR) y reglamenta los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 26,020.  Objeto: Aplicar los fondos a los subsidios dirigidos a los titulares de hogares de bajos recursos y a la compensación de productores de GLP. Garantizar de manera efectiva el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado a precios diferenciales, por parte de los usuarios de bajos recursos de todo el territorio nacional.  Financiamiento: Se financia con transferencias presupuestarias de la APN.  Administración: Será administrado por el FIDUCIARIO, con el destino que se establece en el Decreto 470, de conformidad con las instrucciones que le imparta Secretaria de Energía, dependiente del Ministerio de Economía y/o quien éste designe en su reemplazo, en su carácter de Autoridad de Aplicación
Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y Tecnológica. (FONCyT)	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Creación: Ley N° 23.877 de septiembre de 1990.  Objeto: Promoción y fomento financiero y no financiero de actividades científico-tecnológicas, de acuerdo a previsiones presupuestarias, aportes del Tesoro o surjan genuinamente por la aplicación de la presente ley, y sean adjudicados con cargo de devolución pero sin intereses. De

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional  FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
	FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.	promoción y fomento fiscales y especiales: que fueren creados, transitoria o permanentemente, y que no estuvieren contemplados en las categorías anteriores, inclusive aquellos que sean adjudicables sin cargo de devolución.  Financiamiento: Transferencias del presupuesto nacional.  Administración: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por sí, y a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (AGENCIA)
Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO)  Ley N° 25.422	MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	Creación: Ley N° 25.422 de mayo 2001. Decreto 1031/2002  Objeto: Solventar los desembolsos derivados de la aplicación del régimen establecido por la ley para la recuperación de la ganadería ovina  Financiamiento: Recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias del Tesoro Nacional, de donaciones, de aportes de organismos internacionales, provinciales y de los productores, del recupero de los créditos otorgados con el FRAO y de los fondos provenientes de las sanciones aplicadas.  Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT): Presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación e integrada por el coordinador nacional del régimen y por los siguientes miembros: uno por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; uno por el Servicio de Sanidad y Calidad Agropecuaria; uno por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, uno por cada una de las provincias que adhieran al presente régimen y uno por los productores de cada provincia adherida.
Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria. Ley N°25.798	MINISTERIO DE ECONOMÍA  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	Creación: Ley N°25.798 de noviembre de 2003. Artículo 12 del Decreto 1284/03  Objeto: Implementar el Sistema de Refinanciación de Mutuos Hipotecarios contraídos con anterioridad a la vigencia de la Ley de Convertibilidad.  Financiamiento: ingresos por rentas de la propiedad (intereses) provenientes de refinanciaciones hipotecarias.  Comité Directivo: Conformado por cuatro miembros designados por el Ministro de Economía: un representante por el BN A, un representante por el Ministerio de Desarrollo Social, un representante por la Secretaria Legal y Administrativa y un representante por la Secretaria de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía
Fondo Fiduciario de Capital Social.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Creación: Decreto N° 675/97  Objeto: facilitar el desarrollo del sector de la microempresa de menores recursos a nivel nacional,

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional  FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
(FONCAP) Decreto N° 675/97	Secretaría de Finanzas  FIDUCIARIO: FONCAP SA	con especial atención a las particularidades de cada región.  Financiamiento: ingresos por transferencias del presupuesto nacional y por rentas de la propiedad (intereses) provenientes de créditos otorgados.  Directorio de la S.A.: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número de miembros que determine la Asamblea entre un mínimo de NUEVE (9) y un máximo de TRECE (13). Las acciones Clase A darán derecho a elegir CUATRO (4) miembros del Directorio. Las acciones Clase A darán derecho a nombrar al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad
Fondo Fiduciario del Servicio Universal. Fideicomiso Argentina Digital. Ley N° 27.078	JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Ley N° 27.078 de dic 2014  Objeto: Prestación universal de servicios de TIC , asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica. Financiamiento: aportes de inversión de licensatarios de servicios TIC equivalente al 1% de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC, donaciones o legados, e ingresos por rentas de la propiedad (intereses) por inversiones financieras. Autoridad de Aplicación: Ente Nacional de Comunicaciones
Fondo Fiduciario Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar) Decreto DNU N° 902/12	MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT  FIDUCIARIO: Banco Hipotecario SA	Creación: Decreto DNU N° 902/12  Objeto: Facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social. Financiamiento: transferencias del presupuesto nacional y rentas de la propiedad (intereses) provenientes de créditos otorgados.  Comité Ejecutivo: Integrado por los titulares del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Desarrollo Productivo, del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio del Interior y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). La Presidencia del referido Comité la ejerce el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Vicepresidencia la ANSES.
Fondo Fiduciario para la Vivienda Social. Artículo 59-Ley N° 27.341	MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT	Creación: Artículo 59 Ley N° 27.341 de diciembre 2016. Reglamentada por Resolución 38/2019 de la Secretaría de Vivienda  Objeto: Financiar los programas vigentes de vivienda social e infraestructura básica. Financiamiento: Fondos públicos del presupuesto nacional, privados y de organismos

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional  FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
	FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	internacionales, multilaterales o trilaterales  Consejo de Administración: Integrado por el Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat, el Secretario de Hábitat, y la Subsecretaría de Políticas de Vivienda e Infraestructuras.
Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Ley N° 27.349	MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Ley N° 27.349 de abril 2017, reglamentado por Decreto N° 711/17.  Objeto: Financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales. Otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas.  Financiamiento: transferencias del presupuesto nacional.  Comité directivo: Integrado por tres miembros designados por el Ministerio de Desarrollo Productivo, entre ellos el titular de la Autoridad de Aplicación, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y un representante del Ministerio de Agroindustria.
Fondo Fiduciario de Desarrollo Productivo (FONDEP) ex-FONDEAR Artículo 56-Ley N° 27.431	MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Ley N° 27.431 dic 2016  Objeto: Facilitar el acceso al financiamiento necesario para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.  Financiamiento: transferencias del presupuesto nacional.  Comité ejecutivo: Integrado por dos representantes titulares y dos suplentes del Ministerio de Desarrollo Productivo y un representante AD HOC, únicamente en los casos en los que la especificidad de la materia a tratarse lo requiera.
Fondo Fiduciario de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria. Decreto DNU N° 1334	MINISTERIO DE TRANSPORTE  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.	Creación: DNU N° 1334 de agosto 2014  Objeto: Desarrollo integral de proyectos de seguridad aeroportuaria y de infraestructura de seguridad aeroportuaria en los aeródromos de todo el país.  Financiamiento: ingresos por rentas de la propiedad (intereses) por inversiones financieras.  Administración del Fideicomiso: La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial y el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), coordinarán la modalidad de asignación de prioridades de las acciones de mejora de la infraestructura de seguridad aeroportuaria a financiar con recursos del fondo fiduciario público

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional  FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO). Ley N° 27.341	SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Artículo 72 de la Ley 27.431 dic. 2016. Objeto: Incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial; la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país. Financiamiento: aportes del tesoro a través del presupuesto nacional y rentas de la propiedad (intereses) por inversiones financieras. Comité Ejecutivo: Conformado por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, como presidente y por los titulares de las siguientes Subsecretarías: - Agricultura, -Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, -Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional, -Gestión administrativa y -Mercados Agropecuarios, todas ellas de la citada secretaría, y por una persona representante, designada por el titular de la Secretaría.
Fondo Fiduciario para la Cobertura Universal de Salud. Decreto DNU N° 908	MINISTERIO DE SALUD  FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.	Creación: Artículo 4 del DNU 908 de agosto 2016. Objeto: Financiar la estrategia de Cobertura Universal de Salud (CUS) con el objeto de: Identificación, nominalización y documentación de beneficiarios de la CUS; Mejorar los determinantes sociales de salud; Desarrollo, equipamiento y puesta en valor de efectores públicos de salud; Fortalecimiento y modernización del sector público de salud. Acciones de Atención Primaria de la Salud. Desarrollo y optimización de las Redes Integradas de Servicios de Salud. Mejoramiento de la calidad de los servicios de salud. Fortalecimiento de los recursos humanos en salud. Actividades de Promoción y Protección de la salud y medicina preventiva. Financiamiento: afectación inicial del fondo solidario de redistribución. Unidad ejecutora: Integrada por seis miembros, dos designados por el Ministerio de Salud, dos por la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y dos por la Confederación General del Trabajo.
Fondo Fiduciario para el desarrollo de Energías Renovables "FODER". Ley N° 27.191	MINISTERIO DE ECONOMÍA  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Ley N° 27.191 de octubre 2015 Objeto: Otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.



Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional  FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
		Financiamiento: recursos del tesoro nacional, cargos específicos a la demanda de energía, recupero del capital e intereses por créditos otorgados, dividendos o utilidades percibidas por participación en proyectos, entre otros.  Comité Ejecutivo: Integrado por el Secretario de Energía Eléctrica; el Secretario de Finanzas y el Presidente del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR o de la entidad que lo reemplace en el futuro como fiduciario.
Fondo Fiduciario para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS).  Artículo 16-Ley N° 27.424	MINISTERIO DE ECONOMÍA  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Artículo 16 de la Ley 27,424 dic 2017  Objeto: Otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías, la realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros, todos ellos destinados a la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables.  Financiamiento: recursos del presupuesto nacional y rentas de la propiedad por inversiones financieras.  Autoridad de Aplicación: Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética
Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) ex-FOGAPYME  Artículo 8-Ley N° 27.444	MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Art. 8° de la Ley 27,444.  Objeto: Otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca, y ofrecer garantías directas e indirectas, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país.  Financiamiento: transferencias del tesoro a través del presupuesto nacional y recupero del capital e intereses por inversiones financieras.  Comité de administración: Integrado, por tres miembros un miembro propuesto por el Ministerio de Producción, un miembro propuesto por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y un miembro propuesto por el Banco de Inversión y Comercio Exterior SA, quienes serán designados por la Autoridad de Aplicación. La Presidencia será ejercida por el representante del Ministerio de Producción.
Fideicomiso PPP Red de Autopista y Rutas Seguras (PPP RARS).  leyes N° 27.328 y 27.431	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Artículo 60 - Ley 27.328 y 27.431  Objeto: El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP se conforman como fideicomisos de administración, financieros, de pago y de garantía, para financiar la ejecución de obras en la red de autopistas y rutas nacionales.  Financiamiento: Recupero del capital e intereses por inversiones financieras.

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional  FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
		Administración: Dirección Nacional de Vialidad
Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos.  Artículo 53-Ley N°27.431	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Artículo 53 de la Ley 27.431 dic 2016  Objeto: Administrar el Fondo nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331 e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques, para la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331  Financiamiento: Recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270. Transferencias del Presupuesto Nacional.  Comité Ejecutivo: conformado por: (i) el/la Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Presidente; (ii) Secretaria/o de Política Ambiental en Recursos Naturales; (iii) el Subsecretaria/o de Gestión Administrativa y (iv) un/una representante designado/a por la asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).
Fondo Fiduciario Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana.  Artículo 13-Ley N° 27.453	MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Artículo 13-Ley 27.453 comenzó a operar en 2021.  Objeto: Mantener la propiedad fiduciaria de la totalidad de los inmuebles identificados en el RENABAP y de aquellos necesarios o convenientes para los fines de la implementación de acciones de integración socio urbana, incluyendo aquellos de propiedad del Estado Nacional y los que sean de las provincias y municipios y que sean expresamente cedidos para tal fin, con el objeto de afectarlos al Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana.  Financiamiento: Aportes del tesoro a través del presupuesto nacional, fondos provistos por organismos internacionales y ONGs, ingresos por legados y donaciones, operaciones de crédito público, entre otros.  Comité Ejecutivo: Integrado por el titular de la Secretaría de Integración Socio Urbana, el titular de la Coordinación de Gestión Territorial, el titular de la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano, y un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante de la Agencia de Administración de Bienes del Estado. dependiente de la JGM.
Fondo Fiduciario de Asistencia Directa a Víctimas de Trata.  Ley N° 26.364	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  FIDUCIARIO:	Creación: Ley N° 27.508.  Objeto: Asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.  Financiamiento: Partidas del Presupuesto General de la Nación. Asimismo, los organismos creados para la aplicación de su ley de creación se podrán financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación internacional, donaciones o subsidios.

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional incluidos en: CI 2021 y Presupuestos 2022/23	FIDUCIANTE: Ámbito jurisdiccional  FIDUCIARIO	Datos de Creación Breve Descripción del Objeto del Fondo Fiduciario Fuentes de Financiamiento Dirección y Administración del Fondo Fiduciario
	BICE Fideicomisos S.A.	Unidad Ejecutiva: A cargo del titular de la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Fondo Nacional del Manejo del Fuego.  Art 30 Ley N° 26,815	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Artículo 30 de la Ley N° 26.815,  Objeto: Contratación, capacitación y entrenamiento del personal temporario que actúe en la extinción de los incendios forestales y rurales; para la realización de las obras de infraestructura necesarias para una mejor prevención y control de incendios; para gastos que demande el funcionamiento del Sistema Federal de Manejo del Fuego y para solventar la logística en la extinción de los siniestros.  Financiamiento: Entre los recursos que recibe el fondo se incluye una contribución obligatoria del 0,3% de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras.  Comité Ejecutivo: Integrado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Secretario de Control y Monitoreo Ambiental y el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio
Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC)  Art. 18 Ley N° 27.506	MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  FIDUCIARIO: BICE Fideicomisos S.A.	Creación: Art. 18 Ley N° 27.506  Objeto. Financiar actividades de capacitación y formación para fortalecer las actividades promovidas en la ley, apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, promover el desarrollo de empresas ambientalmente sustentables, fomentar la inserción comercial internacional de las empresas, las actividades de innovación productiva y nuevos emprendimientos, siendo las destinatarias las micro, pequeñas y medianas empresas y nuevos emprendimientos en el marco de los sectores y actividades promovidas en el presente régimen de promoción.  Financiamiento: Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de Presupuesto General de la Administración Nacional u otras leyes; los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, internacionales u organizaciones no gubernamentales.  Comité directivo. Integrado por representantes de las jurisdicciones con competencia en la materia, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación. La Presidencia del mismo estará a cargo de la autoridad de aplicación del presente régimen de promoción, con rango y jerarquía no inferior a Secretario.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.  
T. 54 11 4381 0682 / [contacto@opc.gob.ar](mailto:contacto@opc.gob.ar)  
[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)